



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 138

MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON LUIS BERENGUER FUSTER

Sesión núm. 6

**celebrada el miércoles, 26 de septiembre de 1990,
en el Palacio del Senado**

Orden del día:

	Página
— Propuestas de resolución sobre el informe del Tribunal de Cuentas referente a la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio de 1987 (expediente número 251/000010)	4038
— Informe del Presidente del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986	4040
— Nombramiento de Ponencia para la elaboración del informe sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986	4057
— Comparecencia del Presidente del Tribunal de Cuentas a petición del Grupo Parlamentario Popular	

para informar sobre las medidas que ha adoptado para determinar las responsabilidades de índole penal o disciplinaria derivadas de la vulneración del deber de secreto, en relación con la información aparecida en la prensa sobre la ampliación del informe acerca de la fiscalización de los partidos políticos correspondiente al ejercicio de 1987, con carácter previo a su reglamentaria publicidad (expediente número 212/000399)

4057

Se abre la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos.

PROPUESTAS DE RESOLUCION SOBRE EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REFERENTE A LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL EJERCICIO 1987

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías.

Abrimos esta primera sesión en este período de sesiones. Para dar comienzo, de acuerdo con el orden del día remitido a todas sus señorías, procedemos a entrar en el primero de sus puntos: «Propuestas de resolución sobre el informe de Tribunal de Cuentas referente a la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio 1987.»

Se han presentado en el plazo establecido al efecto dos bloques de propuestas de resolución, presentadas, la primera, por el Grupo Parlamentario Popular, y la segunda, por el Grupo Parlamentario Socialista.

Turno a favor de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra la Senadora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular, una vez estudiado con detenimiento el primer informe que el Tribunal de Cuentas remitió al Congreso y Senado, referente a la financiación de los partidos políticos del ejercicio 1987, y asimismo, el informe-ampliación que con posterioridad y como consecuencia de un acuerdo de esta misma Comisión se le solicitó, plantea en estos momentos la propuesta de resolución que fue presentada en su día y que consta de una introducción y tres puntos. En la referida introducción hacemos constar las dificultades que la entrada en vigor de la Ley 3/1987 supuso en lo que se refiere a la implantación de una organización contable adecuada, teniendo en cuenta, además, que los partidos políticos presentaron su contabilidad (o por lo menos la Ley de Financiación les obligaba a presentar la contabilidad) solamente del segundo semestre. Es decir, no se había podido ver todavía un ejercicio completo.

En el primer punto, el Grupo Popular acepta en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas recogidas, como decía al principio de la intervención, tanto en el primer informe y en la ampliación, en las que se constatan las deficiencias técnico-contables de carácter general y de control de los pagarés.

En el segundo punto, solicita al Tribunal de Cuentas, para sucesivos ejercicios, de acuerdo con los objetivos de regularidad, transparencia y publicidad señalados en la Ley (estamos haciendo referencia siempre a la Ley 3/1987) que analice con especial atención las distintas áreas de organización, control y representatividad de los estados contables, fundamentalmente, la financiación de las organizaciones políticas.

Por último, el tercer punto de la propuesta de resolución, coincidiendo con la conclusión final del informe ampliación del propio Tribunal de Cuentas, indica que a partir de la fiscalización del año 1988, que será el primer ejercicio de obligada presentación completa de las contabilidades, esta Comisión, una vez oídas las recomendaciones técnicas que el propio Tribunal emita, deberá proceder a la valoración de las mismas y en esas propuestas de resolución plantear las cuestiones concretas sobre temas de mecanización contable, adecuación de registros y capacidad sancionadora.

Este es el contenido de la propuesta de resolución del Grupo Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Rudi.

Vamos a proceder al debate conjunto de las propuestas de resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

En consecuencia, tiene la palabra el señor Navarro.

El señor **NAVARRO GOMEZ**: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo —quiero decirlo antes de entrar en el contenido concreto de la propuesta de resolución— quiere dejar constancia en este trámite (ya que se está tratando el cierre del mandato planteado por esta Comisión el pasado mes de abril, y por tanto, estamos analizando el conjunto de información de la fiscalización emitida por el Tribunal de Cuentas referente a la financiación de partidos del año 1987) del esfuerzo hecho por el Tribunal de Cuentas para cumplir los plazos y la profundidad política que el encargo tenía, toda vez que nuestro grupo también valora positivamente los mecanismos y los métodos que el Tribunal ha puesto en práctica.

Vemos positivamente la actuación de revisión «in situ» como un elemento importante y especialmente interesante para seguir manteniendo y profundizando en las tareas de fiscalización del Tribunal de Cuentas a los partidos políticos.

También quiero constatar que este ejercicio de 1987, polémico por su heterogeneidad, ha llevado al autoemplazamiento, referido por el propio Tribunal en su última conclusión final de la ampliación, de esperar a la fiscalización del ejercicio de 1988, primer ejercicio entero que el tribunal va a tratar sin discusiones de aplicación. Por tanto, ésta será la oportunidad más completa que podremos manejar y estudiar en cuanto a propuestas de resolución.

Nosotros creemos que si bien la situación de las organizaciones políticas es heterogénea, el trato generalizado que da el tribunal no implica dejar constancia de que las diferentes organizaciones están al mismo nivel ni en la misma situación de relación con el Tribunal de Cuentas. Este es un tema que a nosotros nos preocupa y —pensamos, sin matizar y sin personalizar, que el esfuerzo de subsanar y de plantear la máxima transparencia con el Tribunal de Cuentas es una obligación ineludible por parte de todos, en el ánimo de seguir avanzando en esta transparencia que la sociedad exige a los partidos políticos y en el ánimo de colaborar también con la función del Tribunal de Cuentas.

Respecto del tema de las resoluciones diré que, evidentemente, hay una coincidencia. Las dos propuestas presentadas coinciden básicamente en los objetivos y en los planteamientos políticos. Por ello, voy a hacer una propuesta transaccional que trata de incorporar unos cuantos puntos a una única resolución para que salga de esta Comisión con el máximo apoyo posible.

Entendemos que a nuestra propuesta de resolución se le puede incorporar perfectamente el preámbulo de la propuesta del Grupo Popular. Mantenemos nuestro punto primero, que habla de valorar positivamente la labor realizada por el Tribunal de Cuentas en el encargo de fiscalización del año 1987. Mantenemos el punto segundo, incorporando en la quinta línea, después de la cita de las deficiencias técnico-contables de carácter general, uno de los conceptos que recoge la propuesta del Grupo Popular, que es «y de control». Es decir, se trata de añadir en nuestro segundo punto el concepto «y de control», que amplía el ámbito del análisis general que se está haciendo en este punto.

Retiramos nuestro tercer punto en tanto que el segundo punto de la propuesta de resolución del Grupo Popular matiza, amplía o detalla en el mismo sentido que nosotros lo hacemos. Por tanto, no hay inconveniente por nuestra parte en que se recoja como tercer punto el segundo punto del Grupo Popular.

En cuanto al último punto, diré que es coincidente prácticamente en su literalidad. En ambos puntos se recoge el autoemplazamiento para que nos limitemos a hacer propuestas concretas sobre homogenización contable y capacidad sancionadora. Nos parece correcto, además, ampliar el concepto «adecuación de registros». Por tanto, eliminamos nuestro punto cuarto y montaremos el punto tercero de la resolución del Grupo Popular.

Con esta síntesis creemos que se recogen básicamente los contenidos de ambas propuestas de resolución, en aras de que por parte de esta Comisión Mixta y de todos los

parlamentarios haya una aceptación lo más amplia posible.

Finalmente, sólo les diré que el esfuerzo que se está realizando queda encima de la mesa. Esperemos que en el plazo más breve posible esta Comisión pueda tratar el informe del ejercicio del año 1988, para plantear con mucha más profundidad y con mucho más conocimiento la situación de las organizaciones políticas y por tanto abordar los temas todavía pendientes respecto del funcionamiento del Tribunal de Cuentas y de la Ley de Financiación de Partidos Políticos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Navarro.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la Diputada Rudi Ubeda.

La señora **RUDI UBEDA**: Muchas gracias, señor Presidente.

La propuesta de transacción que plantea el Grupo Socialista de convertir en una sola las dos propuestas de resolución presentadas por su grupo y por el Grupo Popular nos parece correcta. Como decía el portavoz del Grupo Socialista en el fondo de las dos se transmite un mismo criterio y un mismo objetivo. Por tanto, aceptamos la propuesta de esta transacción referida a las propuestas de resolución sobre el informe de financiación de partidos políticos del año 1987.

Efectivamente, quedamos emplazados a corto plazo, para ver en esta misma comisión el informe de financiación de partidos referido al ejercicio de 1988; informe que podrá ser más amplio y que espera mi Grupo que nos permita ir adelantando y profundizando en las mejoras que han de establecerse en todas estas cuestiones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, Diputada Rudi.

¿Hay algún turno en contra de estas propuestas de resolución? (**Pausa.**)

Vamos a establecer un turno de fijación de posiciones.

Por el Grupo Parlamentario Convergència i Unió tiene la palabra el Diputado Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

He escuchado con atención los razonamientos de los representantes del Grupo Popular y del Grupo Socialista. De lo expuesto diré que por mi parte coincido en el período parcial y, por tanto, excepcional, correspondiente única y exclusivamente al segundo semestre del año 1987 y la precariedad que ello supone en cuanto al análisis en profundidad de la situación de los partidos políticos. Atendiendo a todo ello, a mi grupo le parecen plausibles tanto los contenidos de la propuesta de resolución del Partido Popular como los del Grupo Socialista. Por tanto, si se está de acuerdo en hacer esta síntesis, mi Grupo estaría conforme con ello.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Dada la conformidad a la propuesta transaccional de unificar ambas propuestas de resolución, vamos a someter a votación esa única propuesta de resolución.

Esta Presidencia y esta Mesa acostumbran a dar todo tipo de facilidades para que se puedan realizar propuestas transaccionales y de esta forma las propuestas de resolución o las resoluciones que salgan de esta comisión Mixta tengan el mayor apoyo posible.

Lo que sí agradecería a sus señorías es que respondieran a las facilidades dadas por la Presidencia, acostumbrándose para el futuro —puesto que en el día de hoy parece que va a ser imposible— a traer por escrito y redactadas las propuestas de resolución que se planteen, para darles copia a todas las señoras y señores Senadores y Diputados y así facilitar la labor de la Comisión.

Es evidente que en el día de hoy no está redactada esta única propuesta de resolución y, por tanto, vamos a someterla a votación en los términos en que ha sido propuesta, y que voy a tratar de resumir.

Se trata de una sola propuesta de resolución que llevaría como preámbulo el del Grupo Parlamentario Popular; como punto primero el del Grupo Parlamentario Socialista; como punto segundo el del Grupo Parlamentario Socialista (si bien en la quinta línea haciendo constar: «a pesar de las deficiencias técnico-contables de carácter general y de control detectadas»); como punto tercero el punto segundo del Grupo Parlamentario Popular; y como punto cuarto el punto tercero del Grupo Parlamentario Popular, que coincide casi en su totalidad con el punto cuarto del Grupo Parlamentario Socialista.

Espero que sus señorías sean conscientes de lo que se somete a votación.

¿Votos a favor de la propuesta de resolución conjunta en los términos que han sido explicitados por la Presidencia? **(Pausa.)** ¿Votos en contra? **(Pausa.)** ¿Abstenciones? **(Pausa.)**

En dichos términos, queda aprobada por unanimidad.

El segundo punto del orden del día está convocado a las 11 de la mañana; por tanto, hasta esa hora, se suspende la sesión.

Muchas gracias.

Se suspende la sesión a las diez horas.

Se reanuda la sesión a las once horas.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1986

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión, tras el largo período de interrupción habido.

Pasamos al segundo punto del orden del día. Informe del Presidente del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1986.

Tras darle la bienvenida al señor Presidente del Tribunal de Cuentas y agradecerle, una vez más, su presencia entre nosotros, le concedo la palabra para que exponga el informe correspondiente a este punto del orden del día.

Tiene la palabra el Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Devuelvo el saludo cordial, inmerecido por mi parte, que me acaba de dirigir el Presidente de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y lo hago extensivo, por supuesto, a todos los Senadores, Senadoras, Diputados y Diputadas que se encuentran presentes en esta Comisión.

Señorías, una vez más el Tribunal de Cuentas, cumpliendo el mandato establecido en el artículo 136 de la Constitución, de sus Leyes Orgánica y de Funcionamiento, presenta ante las Cortes Generales, a través de esta Comisión, la opinión que le ha merecido la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio económico presupuestario de 1986 y, también, el informe anual que ha de remitir, por imperativo de las disposiciones anteriormente indicadas a las Cortes Generales.

A partir, como saben sus señorías, del ejercicio o de la Cuenta relativa a 1984, el informe del Tribunal de Cuentas cumple, en cuanto a su estructura, las disposiciones que establece al respecto la Ley Orgánica de la propia institución que me honro en presidir. Es decir, supone un análisis, en primer lugar, de la regularidad económica financiera y contable de todo el sector público, concretamente en este aspecto específico del Estado, cuyo resumen constituye el fundamento de la declaración definitiva que es la opinión, precisamente, de esta actividad desarrollada por todos los componentes del sector público que ha tenido lugar en un ejercicio determinado, y también, anteriormente, analiza la gestión de todo el sector público, comprendiendo no sólo el sector Estado, sino también el sector autonómico, el sector corporaciones locales, la Seguridad Social y los entes agregados que componen el documento básico que es la Cuenta General del Estado y el Informe anual del Tribunal referido al mismo.

Esta presentación de declaración definitiva y de informe que realiza el Tribunal en este momento ante sus señorías forma parte del programa que en sesión plenaria del 27 de junio pasado aprobó el Tribunal para normalizar, de una vez por todas, la emisión del informe anual y, consiguientemente, la declaración definitiva, acomodándola a los plazos establecidos al respecto, ya de por sí bastante generosos, que arbitra la Ley General Presupuestaria, el texto refundido en vigor de la Ley General Presupuestaria.

Saben sus señorías que aprobaron en diciembre pasado el informe —porque no es la cuenta— correspondiente al ejercicio económico presupuestario de 1985, que fue examinado por esta misma Comisión en marzo, y actualmente se presenta el correspondiente a 1986, que está ya ultimado y pendiente de remisión al Gobierno para alegaciones el relativo a 1987 y que podrá ser traído ante esta misma Comisión quizá con bastante antelación, an-

tes de finalizar el presente año. Con ello quedarán exclusivamente los informes correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1988 y 1989 para ser aprobados por el Tribunal y traídos para examen, debate y deliberación a esta Comisión Mixta, es decir, para ser rendidos a las Cortes Generales. Si lo logra el Tribunal, de acuerdo con las previsiones que al respecto tiene concordadas con la Intervención General de la Administración del Estado, por vez primera en la historia desde que existe un órgano de control externo de la actividad económico financiera del Estado, desde la norma constitutiva gaditana de 1812, se pondrán al día tanto la Administración como el Tribunal en lo relativo a este documento básico en el que se concreta la actividad fiscalizadora y la rendición por parte de la Administración de sus cuentas.

Hasta el momento ello no ha sido posible por cuanto que, como sus señorías saben, la actividad fiscalizadora del Tribunal en este punto depende exclusivamente de la formación y rendición de la cuenta por parte del centro directivo de la contabilidad pública, que en este momento es la Intervención General de la Administración del Estado. No se han podido obtener, quizá por las dificultades que la misma Intervención tiene, todas las cuentas de los organismos autónomos, tanto administrativos como comerciales, industriales, financieros y análogos, y ahí es donde está el escollo y no en la cuenta de la Administración General del Estado. Efectivamente, no hay una cuenta consolidada, como saben ustedes, desde 1989 respecto de los organismos autónomos, sino que son las cuentas de todos y cada uno de ellos las que forman parte del conglomerado al que se refiere la Ley General Presupuestaria, en virtud de la modificación habida en la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 1989 en este punto de los preceptos correspondientes del texto refundido de la citada Ley General Presupuestaria.

El calendario ha sido ya concordado, estudiado y deliberado en unión de la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez que se soslayan estas dificultades que tiene el centro directivo de la Contabilidad Pública para obtener las cuentas de los organismos autónomos que les he dicho, podrá conseguirse este objetivo y, por consiguiente, acortar en la medida de lo posible el examen y comprobación por parte del Tribunal, la emisión del informe y también la consideración por parte de sus señorías de este juicio que al Tribunal merece la gestión económico-financiera del Estado ante un ejercicio determinado.

Como decía al principio, la Ley General Presupuestaria concede generosos plazos al respecto y lo que menos puede conseguirse tanto por nuestra parte como por parte de la Administración es adecuar las actividades de uno y otra al cumplimiento de estas previsiones legales.

La primera parte del informe, que es la que tengo el honor de presentar ante sus señorías en estos momentos, relativa al ejercicio económico presupuestario de 1986, se refiere al examen del resultado de la regularidad financiera y contable, cuyo resumen constituye precisamente el fundamento de la declaración definitiva que en documento aparte se acompaña.

Verán ustedes que dentro de la apariencia de estructura de presentación que el Tribunal hace últimamente desde que separa, cumpliendo las normas legales, la declaración definitiva del contenido del informe, presenta el primero de los documentos aludidos aparte, porque así lo exige una interpretación armónica del artículo 10 en relación con el 13 de la Ley Orgánica de la Institución. La segunda gran parte, que integra el análisis de la Cuenta General del Estado, se refiere a la liquidación de los Presupuestos tanto del Estado como de los organismos autónomos. Y la tercera parte, y ésta es la novedad del informe correspondiente a 1986, se refiere al reflejo en la Cuenta General de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas, puesto que saben sus señorías que la integración de España como miembro de pleno derecho en las citadas Comunidades tuvo lugar precisamente en este ejercicio de 1986.

Por lo que respecta al resultado de la regularidad financiera y contable, cuyo resumen, como les decía, constituye el fundamento de la declaración definitiva, el Tribunal ha perseguido en su actividad fiscalizadora de examen y comprobación de cuentas, para utilizar rigurosa y textualmente las palabras de la ley, tres objetivos fundamentales. El primero de ellos es averiguar o determinar si dicha cuenta se ha presentado con arreglo a las disposiciones por las que se rige en cuanto a estructura, contenido, e inclusive plazo; en segundo lugar, si es contablemente coherente y presenta la homogeneidad y consistencia internas adecuadas, y en tercer lugar si es representativa de la actividad económico-financiera a que se refiere durante un determinado ejercicio y, por consiguiente, si se han cumplido también en su emisión, en su formación, los preceptos y principios que regulan la contabilidad pública.

Respecto del primer objetivo, en cuanto a estructura y contenido, la Cuenta General del Estado se adapta a las disposiciones que le son de aplicación. Se ha rendido en este caso con veinte meses de retraso, indudablemente un plazo algo menor a aquel con que venían rindiéndose las cuentas anteriores, que excedía, muchas veces significativamente, el plazo de dos años.

Respecto de su contenido, sí que hay que hacer la salvedad de que en los estados contables de síntesis, los estados agregados que han sustituido a la cuenta de los organismos autónomos como cuenta consolidada, dejaron de incluirse, cuando se rindió la cuenta al Tribunal, 28 organismos autónomos. Conocen sus señorías que la modificación legal a que me refería al principio de mi exposición flexibilizó, por así decirlo, la posibilidad de formación de la Cuenta General del Estado y de su análisis por parte del Tribunal al no exigir esta cuenta consolidada de todas las cuentas de los organismos autónomos, y abrir la posibilidad de que la falta de alguna de esas cuentas, siempre que no impidiera la formación de los estados agregados, que tienen por función ofrecer una visión en conjunto de la gestión económico-financiera de todos los organismos autónomos durante un ejercicio económico determinado, pudiera integrarse y, por consiguiente, dar

lugar al rendimiento de la cuenta y a su análisis, examen y comprobación por parte del Tribunal.

Estos veintiocho organismos no representan un volumen de ejecución presupuestaria significativo, pero numéricamente, indudablemente, sí fueron importantes. Posteriormente, hay que decirlo, se corrigió esta anomalía; se remitieron, ya intervenidas de conformidad y censuradas por parte de la Intervención General de la Administración del Estado las cuentas de 19 de estos 38 organismos y ulteriormente el resto, hasta llegar a los 26, y son solamente, con referencia a este ejercicio de 1986, dos los organismos autónomos cuyas cuentas todavía no han sido remitidas al Tribunal ni fiscalizadas por él. Lo que no quiere decir que el Tribunal les haya perdido la pista ni que, por la sencilla vía del procedimiento de no rendir cuentas o de rendirlas con graves reparos y no merecer la inclusión en una cuenta determinada rendida al Tribunal, pudieran los representantes de estos organismos autónomos excusarse del cumplimiento riguroso que la ley les marca de rendir las cuentas y rendirlas dentro de plazo.

Estos dos organismos son el Instituto Nacional para las Artes Escénicas y de la Música y el Servicio Militar de Construcciones. Respecto del Servicio Militar de Construcciones está ya intervenida la cuenta por la Intervención General de la Administración del Estado, pero reparada a falta de una relación de acreedores y deudores. Esta es la información que el Tribunal tiene para poder verificarla después de la Intervención, una vez le sea remitida o sometida.

Respecto del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, falta una relación de las cuentas de la Junta de Actividades Culturales. Están, pues, con relación a 1986, rendidas por parte de estos dos organismos estas cuentas, están ya fiscalizadas o intervenidas por la Intervención General con estos reparos que les he indicado, y serán sometidas al Tribunal de Cuentas, que, por supuesto, dará cumplida información a la Comisión Mixta, con ocasión de otra presentación del informe correspondiente, del resultado de esta fiscalización. Pero les puedo anticipar que no se trata más que de un incumplimiento de plazo y no de la detección de determinadas anomalías que pudieran dar lugar, inclusive, a la exigencia de responsabilidades contables.

En cuanto al segundo objetivo, la Cuenta —comienza diciendo la declaración definitiva, y lo dice textualmente— presenta una información homogénea, como principio general, e internamente consistente. Así comienza a decirlo, dentro del documento separado al que me he referido con anterioridad, la declaración definitiva que al Tribunal ha merecido la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986. Lo que no quiere decir, después de hacer esta afirmación general, que no se hayan detectado algunos incumplimientos, o irregularidades, o desviaciones de naturaleza técnico-contable, que pueden afectar inclusive a algunas cifras que se refieren a las regularizaciones arrastradas de períodos económico-presupuestarios anteriores.

Se detecta también una falta de concordancia entre los datos suministrados por las entidades pagadoras y per-

ceptoras cuando se trata de transferencias habidas entre las mismas.

Esta anomalía o infracción contable, a la que anteriormente me refería y que puede afectar por arrastre de ejercicios anteriores (se trata de obligaciones que no se han imputado al presupuesto de gastos a que correspondía con arreglo a la rigurosa interpretación del principio de devengo y se han imputado en ejercicios posteriores, no tratándose de obligaciones generadas en el ejercicio corriente, en este caso el de 1986), unido a las faltas y a ciertas disminuciones que podrían calificarse o averiguarse en materia de los ingresos) producirían un aumento del déficit de gestión presupuestario que la Cuenta General del Estado cifra en 700.408 millones de pesetas, y que deberían incrementarse, con arreglo a este criterio técnico-contable basado en el principio del devengo, en 30.992 millones de pesetas. Sin embargo, si bien el Tribunal propugna que debería aumentarse en estos 30.992 millones de pesetas, correlativamente y por aplicación de los mismos criterios técnico-contables, basados en la periodificación o en el devengo cuando se trata del pago de los intereses que tiene que satisfacer el Tesoro por razón de la deuda pública, dicho déficit presupuestario de gestión debería disminuirse en 78.357 millones de pesetas.

La existencia de algunas partidas de gasto y de ingresos pendientes de imputar producirían también resultados, porque deberían de ser regularizadas —y así lo son normalmente— en los ejercicios posteriores. Todo ello supone un desconocimiento o una no aplicación rigurosa del principio del devengo establecido en el artículo 40 apartado b) de la Ley General Presupuestaria. Esta necesidad de regularización afectaría a 427.160 millones de pesetas, no contando los intereses implícitos, corridos y no vencidos, de los pagarés del Tesoro que ascienden a este punto a 342.587 millones de pesetas.

Les doy las cifras más importantes en esta materia, advirtiéndoles que son anomalías detectadas después de hacer el Tribunal de Cuentas el pronunciamiento general de que la cuenta es homogénea e internamente consistente y, en términos generales y en la medida en la que le es exigible por las disposiciones en rigor, representativa de la actividad económica-financiera del ejercicio al que se refiere.

Hay otras anomalías, como son el presentarse consolidadas las cuentas de los organismos autónomos. El Tribunal agradecería mucho a la Intervención General —así lo pone de relieve, porque supone el incumplimiento de un principio que se traduciría en una claridad en la rendición de cuentas— que presentase también consolidada la liquidación de los presupuestos en el Estado. Ciertamente, sin una consolidación de la liquidación de presupuestos cuando se trata de organismos autónomos, la información sería tan incompleta que sería imposible rendir un informe adecuado ante esta Comisión por parte del Tribunal. No sucede así con el Estado, donde es más fácil el recoger, a pesar de no estar consolidada, la iniciación de los presupuestos, pero no obstante es la meta que debe alcanzar la Cuenta General del Estado en esta materia

por razones de claridad y de facilitación de la labor fiscalizadora del Tribunal.

Asimismo, por lo que respecta a este ejercicio de 1986, por vez primera, ha entrado en vigor, con efectos de primero de enero, el Plan General de Contabilidad Pública, que ha supuesto técnicamente una mejora en la confección y rendición de cuentas al Tribunal, sobre todo después de la aplicación del tratamiento informático del citado Plan General de Contabilidad Pública, a través del SICOP, del Servicio de Información Contable y Presupuestario, que indudablemente ha supuesto una gran claridad y una mayor celeridad en la posibilidad de esta rendición de cuentas por parte de la Intervención y de su examen por parte del Tribunal. Confiando precisamente en esta mayor percepción y mayor consistencia de la información ofrecida a través de estos sistemas, el Tribunal pretende y ve clara la posibilidad de poner al día el examen de las cuentas, y la Intervención ve la posibilidad de rendirlas dentro de los plazos que prevé la Ley General Presupuestaria.

El balance de la situación integral y las cuentas de resultados, que se presentan por vez primera en este ejercicio de 1986, tienen también defectos contables, especialmente en el inmovilizado financiero, en las partidas pendientes de aplicación y en la determinación de estos resultados.

Saben ustedes que la contabilidad del Estado por vez primera deja de ser una contabilidad exclusivamente administrativa o presupuestaria para pasar a ser una contabilidad general, donde la contabilidad presupuestaria es sólo uno de los elementos que la integran. Por consiguiente, puede decirse que la gestión económico-financiera del Estado, a través de esta contabilidad general, puede aproximarse más a una gestión de cualquier entidad, sea pública o privada, naturalmente con la necesidad del cumplimiento de los rigores en materia de rendición de cuentas y de contabilidad pública que son consecuencia de la vigencia de los preceptos contenidos en la Ley General Presupuestaria y en las leyes de presupuestos que amparan cada uno de los ejercicios económicos presupuestarios.

En relación con los organismos autónomos administrativos, se han detectado también prácticas contables incorrectas que se manifiestan en una insuficiente consistencia de las transferencias internas, y, por lo que respecta al análisis en términos de contabilidad presupuestaria, en la anomalías a las que al principio hacía particular referencia. En cuanto a los comerciales, presentan indistintamente defectos que se refieren a transferencias internas y también a la cuenta del INI que, al ampararse en determinado acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1982, dificulta la contemplación de esos resultados en términos de contabilidad financiera, no así en términos de contabilidad presupuestaria, por cuanto que el citado acuerdo del Consejo de Ministros de febrero de 1982 lo evita. Sin embargo, en este punto sería deseable una modificación de tal criterio para que las cuentas, sobre todo la de resultados del INI, pudieran ser más claras ante el Tribunal. Asimismo sería conveniente, y así lo ha

venido sugiriendo el Tribunal con motivo de la presentación de informes anteriores, y esta Comisión Mixta lo ha acogido, dar lugar al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria para evitar las infracciones que se observan en materia de modificaciones crediticias y presupuestarias, y darles mayor rigor, sobre todo cuando se trata de incrementos o ampliaciones de créditos que deberían ser más restringidos, si existiera este desarrollo reglamentario.

Por otra parte, es necesario hacer una mención a la ejecución de los presupuestos del Estado. No voy a hacerles el detalle porque sería muy largo y no quiero cansar a sus señorías, y por supuesto está contenido suficientemente en el informe, pero hay una que se refiere a las cuantías, el grado de ejecución y las desviaciones que se han detectado. El Tribunal sí quiere hacer constar una sugerencia ante esta Comisión Mixta en cuanto al necesario perfeccionamiento de las técnicas presupuestarias y un mayor rigor en el aspecto de las modificaciones crediticias, llevando consigo el refrendo para obtener un desarrollo normativo adecuado de las previsiones al respecto contenidas en la Ley General Presupuestaria, para que pueda hacerse con más rigor esta política de modificaciones presupuestarias que a su vez redundaría en una mayor exactitud en la técnica de presupuestación por programas que, como saben sus señorías, son las que informan en este momento en España la rendición y la confección de las cuentas.

Respecto de la novedad de que la Cuenta General del Estado refleje las relaciones de España con las Comunidades Europeas, el Tribunal ha destacado en primer término una serie de insuficiencias derivadas de ser el primer ejercicio en materia del cumplimiento o asimilación de las transferencias de fondos por parte de la Comunidad Europea, y además la existencia de un instrumento de control y fiscalización tanto interna como externa por parte del Tribunal en el presupuesto provisional aceptado o aprobado para determinar y contrastar estas relaciones económico-financieras de España con las Comunidades Europeas, que ya no tienen lugar a partir del ejercicio de 1989, y por consiguiente se integrará en un apartado más de la Cuenta General del Estado sin necesitar el apoyo de un presupuesto específico.

Por lo que respecta al análisis de la gestión, de la eficiencia, eficacia y economía, una parte importante es lo relativo a la gestión del Estado y de sus organismos autónomos. La técnica de presupuestación por programas, a la que acabo de hacer referencia, facilita considerablemente el cumplimiento de esta tarea para el Tribunal. Sus señorías pueden apreciar, como conclusión, la necesidad de ejecutar los proyectos de inversiones previstos en los distintos programas relativos a Tribunales de Justicia o modernización de las Fuerzas Armadas, a pesar de que en muchos casos, como el primero de los indicados, el grado de ejecución presupuestaria es óptimo porque llega al 95 por ciento, pero es necesario, sobre todo en política de inversiones, llegar al máximo, lo mismo que en el Plan de Carreteras y Autovías, que en este período inicial tenía, naturalmente, las insuficiencias derivadas de ser un pe-

río en el que lo que se examina no es las cuentas relativas a la realización material de las obras sino la aprobación y contraste de los proyectos, que es una fase previa, pero en ejercicios posteriores podremos hacer la fiscalización en este sentido con mayor profundidad; programas relativos a la Dirección General de Correos, Organismo Nacional de Loterías y los fondos recibidos del FEOGA-garantía, etcétera, así como las partidas relativas a la reconversión industrial, que tienen el detalle necesario y suficiente que sus señorías pueden observar en el Informe que hoy tengo el honor de rendir a su consideración.

Se hace también —y en este punto el Tribunal de Cuentas no se distancia de Informes aprobados con referencia a ejercicios anteriores— un análisis especial de las subvenciones, un análisis especial de las tasas cobradas por las Juntas de Puertos, que son análisis específicos, en materia de sociedades estatales no financieras, donde se aprecian inclusive los incumplimientos por parte de aquellas empresas que han dejado de estar incluidas dentro de este agregado de la Cuenta General y, por último, las insuficiencias e incumplimientos detectados en los PAIF, que supusieron en su análisis global, un conjunto bastante significativo, de 952.000 millones de pesetas. Se ha dado una ejecución en algunos grupos, como el holding INI o el Instituto Nacional de Hidrocarburos, en general superior a lo previsto, mientras que la ejecución en las empresas de la Dirección General del Patrimonio ha sido sólo de un 75 por ciento.

En materia de contratación administrativa se ponen de relieve —y en este punto se hace el seguimiento que por otra parte ordena la Ley de Funcionamiento del Tribunal— los incumplimientos que se aprecian en materia de adjudicaciones directas y en materia de los contratos adjudicados por concurso, así como también y sobre todo en la apreciación de la urgencia que justifica la primera modalidad de contratación, aun apreciando indudablemente, dentro del contexto del Informe, las dificultades que existen, sobre todo en la adjudicación de aquellos contratos que se refieren a la ampliación de grandes obras públicas, porque en realidad en España tampoco existen empresas suficientemente fuertes como para que puedan significar posibilidades de adjudicación con una concurrencia que sería deseable que se produjera en términos más amplios. La actual integración de España como miembro de pleno de derecho a las Comunidades Europeas, sin duda alguna, como sus señorías pueden comprender fácilmente, puede facilitar la solución de este problema.

Un apartado que tiene muy en cuenta el Tribunal y que indudablemente presenta un grave escollo es la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social. Tradicionalmente y en el ejercicio de 1986 una vez más el Tribunal insiste en la necesidad de hacer la propuesta a las Cortes Generales de que no aprueben las cuentas de ese ejercicio de la Seguridad Social pese al volumen de ejecución presupuestaria que supone en cada uno de los ejercicios, y no hace falta especificarlo, esta gestión de la Seguridad Social. Indudablemente, la causa no es otra que no haber

acabado todavía sus trabajos la Comisión de Conciliación que se estableció a partir de 1982. Ciertamente, en la actualidad —y también lo dice el Informe— se ha observado que las bolsas aisladas de estados contables que no pueden ser conciliados se han reducido considerablemente, llegando casi a unos 300.000 millones de pesetas, lo que la conciliación ha supuesto durante todos estos años. El Tribunal espera que haciendo un apartado de las cuentas o de los estados contables agregados que no puedan ser conciliados, la aprobación de las cuentas correspondientes a partir sobre todo de los ejercicios de 1988, porque así se desprende de los propios resultados de la Comisión de Conciliación, de los ejercicios de 1988 y 1989 podrá ser recomendada la aprobación de las cuentas correspondientes —por lo menos hacer la propuesta en su caso y si procede— a esta Comisión, dejando aisladas estas zonas donde no haya podido obtenerse la conciliación adecuada.

Por lo que respecta al sector territorial, integrado por las comunidades autónomas y las corporaciones locales, destaca el saldo vivo de la deuda pública, que lógicamente se ha incrementado con el desarrollo —es fácilmente comprensible— de la actividad económico-financiera de todas las comunidades autónomas, y el gasto total de este sector, solamente por destacar algunas cifras más significativas, ha llegado a 2,2 billones de pesetas para el ejercicio de 1986. Pero en ningún caso —el Tribunal así lo quiere hacer constar— se han incumplido los topes establecidos por la Ley Orgánica de Financiación de las comunidades autónomas. En materia de corporaciones locales, el que existan 2.030 municipios no impide al Tribunal poder realizar una suerte de conciliaciones o una especie, aunque no lo son propiamente ni técnica ni contablemente hablando, de estados contables agregados de conciliación, que sobre todo revela el grado de endeudamiento y de ejecución presupuestaria, así como el grado de recaudación, que normalmente suele ser bastante insuficiente y que es una de las preocupaciones que el Tribunal tiene en este punto.

Por otro lado, el problema de la fiscalización de las corporaciones locales, que hasta la fecha el Tribunal sólo ha podido realizar haciendo muestreos de municipios superiores a 5.000 habitantes, ha sido motivado por la existencia de las sindicaturas, tribunales de cuentas autonómicos que, es preciso reconocerlo, al haber contenido dentro del sector público autonómico la materia relativa a sector local, pueden significar, de acuerdo con las previsiones establecidas al respecto en la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, una considerabilísima ayuda al mismo para poder realizar este control aun en municipios superiores. Como sus señorías saben muy bien, se han realizado también controles específicos, pero a requerimiento, eso sí, sin ya tener en cuenta la importancia o el volumen de habitantes de cada municipio, de esta Comisión Mixta, relativos inclusive a ayuntamientos de poca consideración o cuantía.

En términos globales —y perdonen sus señorías, para no cansarles— ésta es la visión general que con referencia al ejercicio económico presupuestario ha supuesto el

importe anual correspondiente y también el resumen del análisis de regularidad económico, financiero y contable que constituye el fundamento o la base de la declaración definitiva que igualmente se somete a su consideración.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente.

A continuación, abrimos el turno de intervenciones de los Grupos Parlamentarios.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Me corresponde, en primer lugar, saludar y agradecer la presencia del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, máxime por ser el primer interviniente, no sólo por razones de cortesía sino porque él sabe perfectamente que el acto que estamos celebrando del estudio del informe de la Cuenta General del Estado podía ser calificado como acto fundamental de control por parte del poder legislativo de la actividad económico financiera del sector público y ser el instrumento idóneo —yo diría que el instrumento básico— a través del cual las Cortes Generales ejercen su facultad de control del funcionamiento financiero de las administraciones públicas.

En este sentido tengo que agradecer especialmente no sólo su exposición sino el esfuerzo que se ha perseguido en orden a determinar por parte del señor Presidente hasta la metodología y la intencionalidad con que el alto órgano de control del Tribunal de Cuentas ha procedido a elaborar la declaración definitiva.

Y así es muy interesante poder adentrarse en las causas que determinan la formulación de un trabajo como el que estamos analizando y respecto del que el señor Presidente hizo referencia a los tres objetivos fundamentales a la hora de elaborar la cuenta. Estas son: en primer lugar, un objetivo meramente formal, es decir, la verificación externa de los requisitos legales. En segundo lugar, algo más ambicioso, que es la coherencia interna de la propia cuenta y, por último, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas señaló si la cuenta aquí presentada era representativa de la actividad económico-financiera del sector público. Sin embargo, yo creo que en esa metodología que ha expuesto con mucha precisión el señor Presidente faltaría, quizás, otro objetivo muy importante, que consiste en el grado de la corrección de los graves defectos o irregularidades que presenta la actividad financiera del sector público. Es evidente que si las deficiencias que se están observando año tras año en la revisión de la cuenta no son corregidas, la virtualidad o eficacia de la cuenta, puedo decir, desaparece.

En la comparecencia que tuvo lugar en marzo de este año, con motivo de la Cuenta General de 1985, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas destacó la necesidad de que se tuviera siempre presente la obligatoriedad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Funcionamiento y dijo que el Tribunal reflejaría el grado de cum-

plimiento de las observaciones emanadas del mismo, incorporándolo al informe anual en orden a la corrección de las infracciones, abusos o práctica. También destacó en aquella oportunidad, a requerimiento de la intervención de este portavoz, el carácter únicamente vinculante de las atribuciones que se adoptarán en las Cámaras legislativas, que como sabe dependen de la voluntad política del grupo parlamentario mayoritario, que con sus votos puede determinar o concretar los términos en que algo aparece vinculado al contenido material de la cuenta la Administración Pública. Pero es indudable que si el hecho de que la vinculación formal a las resoluciones de las Cámaras legislativas se produzca únicamente respecto de aquellas propuestas de resolución que merecen la formulación legislativa adecuada con la votación correspondiente, no es menos cierto que la propia Ley de Funcionamiento vincula al informe a precisar aquellos aspectos que deben ser corregidos, aquellas infracciones e irregularidades que se deben subsanar.

En tal sentido, la declaración definitiva, señor Presidente, de la Cuenta General del Estado para el año 1986, si me lo permite, prácticamente viene a coincidir con la de ejercicios anteriores. En muchos aspectos al leer esta declaración uno podría pensar que está leyendo la declaración de la cuenta de 1985. Con esto quiero decir que se están produciendo los mismos defectos, las mismas irregularidades y no vale, lo digo no refiriéndome a usted, sino en general, con criterio político, ampararse en una cortina de humo sobre discusiones dogmáticas, en que si hay que aplicar el criterio de devengo o el de caja. Esto es una cuestión marginal respecto al fenómeno material de reiteración de irregularidades e incumplimientos de la normativa vigente. Así, por ejemplo, observamos, en primer lugar, la falta de conciliación que se detecta en ejercicios sucesivos y el carácter incompleto de la cuenta, al faltar las relativas a los estados agregados de 28 organismos de carácter público. Yo participé en el debate presupuestario que sustituyó la obligatoriedad de presentar las cuentas de organismos autónomos administrativos por meros estados agregados, y tengo la seguridad y la convicción profunda de que la introducción en aquel proyecto de ley de presupuestos de esta norma no tenía otro objetivo que hacer posible que la Cuenta General se pudiera formular de alguna manera; no estaba movida esa rectificación de obligatoriedad de presentar la cuenta los organismos autónomos por una mera sustitución de estados agregados, no tenía, repito, otro objetivo práctico que hacer posible lo que hasta entonces era inviable, que es presentar adecuadamente la Cuenta General del Estado, porque estamos acostumbrados en nuestra vida parlamentaria a que el grupo mayoritario aproveche la institución presupuestaria para, amparándose en su rango formal de ley, ley material y formal completa, subsanar, facilitar todos aquellos problemas que se están detectando en la vida práctica del sistema financiero.

Se repite otra vez el grave problema de la periodificación, la imputación de las obligaciones o los derechos pendientes a final de ejercicio, es decir, el famoso asunto del criterio de devengo o de caja que, como usted dijo en mar-

zo, sólo será vinculante en función de que se obtenga una resolución de las Cámaras. Pero lo cierto es que el Plan General de Contabilidad Pública obliga a seguir un criterio con el que el Gobierno no tiene ningún inconveniente en manifestar su disconformidad, es decir, que el Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, no se cansa de repetir que seguirá aplicando el criterio de devengo con absoluta libertad, vulnerando así el Plan General de Contabilidad Pública, con lo cual el señor Presidente del Tribunal de Cuentas pone claramente en evidencia la voluntad de la Administración Pública de someterse a los criterios del Tribunal de Cuentas. Se produce nuevamente la incorrecta utilización o previsión de los remanentes de tesorería en los organismos autónomos administrativos; se vuelve a denunciar la inconveniencia del famoso acuerdo del Consejo de Ministros de 1982 en orden a la presentación de los resultados del Instituto Nacional de Industria y el acuerdo del Consejo de Ministros no creo yo que deba ser un obstáculo demasiado importante, de demasiada entidad, para que el propio Tribunal solicite o pueda concretar la conveniencia de remover. Nosotros, los grupos de la oposición, no estamos en condiciones de modificar acuerdos de Consejos de Ministros, pero está claro que se está reiterando año tras año la inconveniencia de seguir ese procedimiento, independientemente de que en este caso concreto, en este ejercicio, también se produzca un incumplimiento de estas normas.

En la comparecencia que tuvo lugar en la sesión de esta Comisión Mixta el 29 de marzo de 1990, yo hice hincapié, señor Presidente, en la necesidad de que en el informe o en la declaración definitiva se vinieran a concretar con mayor grado de vinculación y con mayor precisión no sólo los requisitos que establece el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, es decir, señalar la reiteración de los incumplimientos e irregularidades, sino que le hice una sugerencia que usted tuvo la brillante facilidad de sintetizar, y permítame que le lea literalmente: «quizás lo que el señor De Zárate indica es que el informe debería encontrar un apartado específico que dijera correcciones, desviaciones, incumplimientos de la naturaleza técnico-contable o de cualquier otra naturaleza que el Tribunal viene detectando en ejercicios sucesivos periodificando estas infracciones». Dice usted, señor Presidente, «es una sugerencia importante de la cual tomo nota y la trasladaré para que el Pleno en la confección del acuerdo adopte la resolución que estime pertinente». Puesto que no aparece en la presente declaración definitiva, yo tengo que suponer que el Pleno del Tribunal de Cuentas no consideró oportuno, Dios sabe por qué, reflejar este apartado concreto, que yo creo que es imprescindible para que los grupos parlamentarios de esta Cámara podamos tener el conocimiento de si las vinculaciones al informe de fiscalización del sector público producen alguna eficacia. Porque si pretendemos al final remitirnos a lo que resuelvan las Cortes Generales, estaremos siempre en manos de lo que voluntariamente, dadivosamente, el grupo político mayoritario quiera reflejar en las resoluciones que adopten las Cortes Generales pero la labor de marcar una pauta de cumplimiento de legalidad y de desarrollo de los ob-

jetivos básicos de todo el sector financiero en orden a la Cuenta General habrá que solicitarlo, que insistir, que recabar del Tribunal un mayor grado, señor Presidente, de compromiso en orden a la detectación, a la reiteración de estas irregularidades.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate. Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

El señor De Zárate ha puesto de relieve diversos aspectos y me pide aclaración respecto de los mismos, haciendo hincapié, sobre todo, en la necesidad de que se cumpla el ofrecimiento que en mi anterior comparecencia hice cuando se trata del seguimiento de las incorrecciones que han sido detectadas exclusivamente por el Tribunal a lo largo de los informes que viene sometiendo a la consideración de esta Comisión.

Indudablemente no ha sido objeto de colaboración formal, porque la confección y elaboración del informe y del resumen que supone el fundamento de la declaración definitiva, son bastante complejas. Sus señorías lo pueden decir. A pesar de que, a veces, parece que es una repetición; que no cambian más que las cifras, que vienen siendo las mismas, no se olviden sus señorías de que los conceptos pertenecen a la misma rúbrica de infracción o de incorrección, si es que es infracción o incorrección o apreciación —no todo son infracciones ni incorrecciones— por ello no se ponen de relieve, naturalmente, porque los informes no están para eso, los que están bien hechos. Son sugerencias para que las modificaciones conduzcan a una mayor claridad o mayor fluidez en el seguimiento de todas estas correcciones de errores detectados, sobre todo de naturaleza contable. Le digo que sí, que en el Tribunal de Cuentas hemos considerado esta posibilidad de hacerlo aparte; pero por lo avanzado de los trabajos —resulta que cuando se trae aquí unas de las cuentas prácticamente está hecha la siguiente, está pendiente de alegaciones— rectificar un documento de esta índole supone un retroceso de tres a cuatro meses. No tenemos tanto tiempo si queremos poner al día las cuentas.

Observarán sus señorías que, a través de notas a pie de página, letra pequeña por razón del tipo aplicado, se ponen de relieve y se hace referencia no solamente al ejercicio de 1985, sino al de 1984 y, a veces, del año 1983. A partir, sobre todo, desde que la metodología del Tribunal, la praxis operativa, ha determinado que no se haga aquella memoria —dictamen que en comparecencias— ante esta Comisión se venía sometiendo, sino simplemente, que se haga la separación concreta de lo que es el informe y el fundamento del parecer que la Cuenta General del Estado merece al Tribunal.

Hay notas como decía, a pie de página, que indican un seguimiento, pero indudablemente, también esto queda al amparo de la soberanía de esta comisión cuando decide aprobar una resolución.

Naturalmente, puede pedir que estas notas se hagan no solamente a pie de página, lo que hace más laboriosa la comprobación, sino que exista un apartado donde conste una copia de todas estas infracciones que vienen reiterándose, bien que referidas a magnitudes y conceptos diferentes, en todos y cada uno de los ejercicios que fiscaliza el Tribunal.

Antes se ha referido a este seguimiento de la corrección de infracciones que vienen detectándose o haciéndose patentes por parte del Tribunal, diciendo que en este documento, que no es otro sino el informe, no venimos a analizar la Cuenta General del Estado sino que el Tribunal de Cuentas, por imperativo legal y constitucional, viene a rendir un informe anual —representativo no sólo de la Cuenta General del Estado, que es una parte, quizá no la más importante, de este informe anual— que se refiere a la regularidad contable y financiera de la actividad económica del Estado en determinados períodos, todo un informe que supone el análisis de la gestión, no solamente del Estado, sino del resto del sector público.

Saben sus señoría que el sector público español es uno de los más amplios, si contemplamos el contenido del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal. Es en este documento fundamental (lo dice la exposición de motivos de la Ley de Funcionamiento del Tribunal), donde debe polarizarse toda la actividad fiscalizadora del Tribunal; de ahí la importancia de que esté reunido dentro de los plazos que señala la Ley General Presupuestaria, porque es el documento básico que puede servir a las Cortes Generales, de las cuales, como saben sus señorías, depende el Tribunal, para hacer una crítica y un análisis y un examen de esta gestión económico-financiera del Estado y del sector público.

Me alegro de que el señor De Zárate haya puesto de relieve la importancia de este informe anual. Para el exterior pueden ser más importantes algunos informes particulares, como pueden ser el informe de la gestión de un hospital o la fiscalización de las cuentas de financiación de un partido político; informes que provocan siempre una mayor inquietud a la hora de la transmisión de noticias.

Sin embargo, este tipo de informes parece que son unos grandes mamotretos, con un compendio de cifras y de conceptos de naturaleza técnico-contable que no sirven para nada.

Por eso le agradezco al señor De Zárate su intervención. Este es el documento básico, lo dice la exposición de motivos de la ley, en el que debe concentrarse la actividad fiscalizadora del tribunal. En este sentido, el documento debería ser mimado, no solamente por el Tribunal, sino por el poder legislativo, poder del que depende de manera directa el Tribunal.

Respecto de la repetición de los defectos, de la utilización del criterio contable, criterio de contable de devengo o de caja, etcétera, diré que aquí se mezclan la contabilidad con el Derecho, porque la Ley General Presupuestaria, aunque sea el instrumento legislativo básico de contabilidad pública, es una ley y, por tanto, es Derecho, afortunadamente para la Ley General Presupuestaria.

Sin embargo, sí cabe decir que una interpretación exclusivamente rigurosa del artículo 49 de la Ley General Presupuestaria, que es el que regula al principio de devengo, en muchas ocasiones choca con la necesidad, las fases que lleva consigo el gasto público; y las necesidades de imputación del presupuesto de gastos o de ingresos y el distinto carácter que tiene el presupuesto de gastos o de ingresos. Esto hay que decirlo, si no sería injusto. No se vaya a decir que no se ha seguido el principio de devengo y, por consiguiente, se han trastocado las cifras de las magnitudes macroeconómicas. Esto es muy fácil decirlo, pero sería injusto, porque supondría una visión parcial; y sus señorías lo saben quizá mucho mejor que yo.

El rigor formal de la contabilidad pública, el gasto, tiene cuatro fases. Naturalmente las imputaciones presupuestarias del presupuesto de gastos al de ingresos, sobre todo cuando las obligaciones se reconocen en los últimos momentos de un ejercicio, provocan las distorsiones internas que el tribunal denuncia porque tiene obligación de hacerlo. Pero sí se dice que son una serie de incumplimientos que con medidas legislativas o medidas de resoluciones esta comisión podría evitar, cuando yo he dicho muchas veces que son de naturaleza técnico-contable, es que es una realidad. No se trata de hacer ninguna concesión, ni de hacer ninguna crítica, se trata de ser justo. Se denuncia y se critica porque se incumple. Y hay un precepto que lo exige, estamos ante el artículo 49 de la Ley General Presupuestaria. Si se corrigiese a través de medidas legislativas, sería muy conveniente. Yo estoy dando mi opinión personal. Sería muy conveniente quizá un desarrollo reglamentario, no del famoso artículo 71 de la Ley General Presupuestaria en materia de modificaciones crediticias, sino de toda la ley. Porque la contabilidad pública, sometida a una serie de actos administrativos, no tiene fluidez, y lo saben sus señorías mejor que yo, de la contabilidad privada, incluso que la contabilidad general. ¿Qué es lo que ha sucedido a partir del ejercicio de 1986? Las infracciones que venían denunciándose quedan mayormente matizadas porque ya hay un Plan General de Contabilidad Pública, una contabilidad general, no se trata ya de una contabilidad presupuestaria o administrativa, sino que se instaura ya un régimen de contabilidad por partida doble que indudablemente ofrece una visión de los resultados desde un punto de vista económico contable y no solamente de contabilidad pública, como era el acogimiento al sistema puro de contabilidad de partida única que recogía una contabilidad administrativa presupuestaria como era la reflejada en la Ley General Presupuestaria, que en este punto no se distinguía nada de la vieja ley de Contabilidad y Régimen Jurídico de la Hacienda Pública del año 1911.

La aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y su tratamiento informático ofrece una visión mucho más flexible de la actividad económica financiera del Estado y del resto del sector público en un ejercicio determinado.

Sería, sin embargo, un documento que completara la conjunción de esta contabilidad presupuestaria con una contabilidad general a través de un desarrollo reglamen-

tario, no de algún precepto concreto de la ley que por supuesto lo necesita y ustedes mismos lo han acogido en diversas resoluciones que han aprobado con motivo de la presentación de los informes por parte del Tribunal; sería conveniente, digo, un desarrollo global e integral de la Ley General Presupuestaria para que no pudiera seguirse diciendo todos los años: «se ha infringido el principio tal; esto es repercusión de que las obligaciones reconocidas en un período no se imputan en ese período, se imputan en el siguiente». En definitiva, cuando se producen estas anomalías se disminuye en un ejercicio determinado al déficit público; por ejemplo, si estamos en este caso, que por lo visto causa gran impresión por parte de los medios de comunicación, las obligaciones reconocidas en el anterior que se imputan a un ejercicio siguiente, aumentando el déficit público. Esto lo dice el propio tribunal. Se produce un juego de contrapesos. Realmente las cifras son otras. Durante un ejercicio determinado, en este caso el de 1986, la realidad hay que examinarla con relación a ese ejercicio. El déficit del año 1985 debería de haber sido mayor porque se han trasladado pérdidas al ejercicio de 1986, pero también el ejercicio de 1985 soportó las del anterior, y así sucesivamente con los siguientes. Lo ilegal y lo injusto sería utilizar unas veces, según conviniera al interesado, o al sector o al que rinda la cuenta, el principio de caja o de devengo. Ahora me conviene reducir el déficit y utilizo el principio de devengo o ahora el principio de caja si me conviene lo contrario. Esto sería absurdo para cualquier contable medianamente responsable.

Por eso se hacen estas matizaciones y se hacen estas indicaciones que yo me alegro de que el señor De Zárate haya puesto de relieve para que, de una vez por todas, se llegue a un criterio que aúne lo que es una contabilidad meramente presupuestaria con la que ya se sigue que es la contabilidad general, a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad a que me he referido aquí.

La falta de coordinación o de conciliación en la dedicación de Presupuestos, sí lo denuncia el Tribunal, indudablemente. Eso facilita en gran manera dentro de este contexto la aclaración de los proyectos de la Ley General Presupuestaria.

La liquidación de los presupuestos por parte de los organismos autónomos consolidados, porque si no sería tal galimatías, como saben sus señorías bien, que sería imposible que el Tribunal pudiera emitir cualquier juicio ni pudiera hacer ningún examen y comprobación de cuenta alguna. Y, también por el Estado, por que no, si es más fácil y, más con el tratamiento informático que actualmente tiene. Naturalmente que supone un mayor esfuerzo, por supuesto, pero también supone una mayor facilidad y una mayor claridad en el control de las cuentas.

No sé si me he dejado algo porque son preguntas muy importantes pero que también tienen la suficiente generalidad. Si he dejado alguna sin contestar, le ruego me lo diga.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias señor Presidente.

Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra, el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

Por parte de mi Grupo deseo también, darle la bienvenida al Presidente del Tribunal y reiterar la opinión ya manifestada por nuestra parte, sobre el criterio que nos merece el informe y la declaración, en definitiva, que el Tribunal rinde.

En ocasiones anteriores manifestamos que consideramos que es un instrumento extraordinariamente útil de control del sector público y que va produciéndose «in extenso» en años sucesivos. Creo que es bueno subrayar esto para que se manifieste claramente que existe este control por parte de un organismo independiente y que este control se produce, además, con la información completa y necesaria para que por parte de las Cortes Generales se tenga una visión de conjunto de como funciona el sector público en general. En este sentido, he leído con interés el informe del señor Fiscal y, por si puede ser útil al Presidente del Tribunal, he de manifestarle que por parte de mi Grupo, discrepo de la afirmación que hace el Fiscal de que considera excesivamente extenso el informe. En absoluto. Creo que de la extensión y de la minuciosidad del informe, independientemente de que pueda ser farragoso y complejo en cuanto a su lectura y análisis, proceden las valoraciones que se hacen sobre determinados aspectos de funcionamiento de la Administración.

Evidentemente, y aunque el compañero del CDS que me ha precedido en el uso de la palabra ya lo ha manifestado tengo que reiterar lo que repetidamente también mi Grupo ha manifestado en otras ocasiones: que se reproducen en este informe defectos ya subrayados en informes anteriores y que habíamos denunciado y pedido que se subsanasen.

De todas maneras, estoy de acuerdo con la manifestación que acaba de realizar el señor Presidente del Tribunal de que aparecen aspectos diversos en este informe, respecto de los anteriores, en cuanto a la significación de las salvedades, infracciones y excepciones que el Tribunal denuncia en su Informe. Voy a subrayar de entrada dos de ellos. Es especialmente significativo el hecho de que la Cuenta General de la Administración del Estado aparezca sin la conciliación debida: es decir, en definitiva, sin la consolidación necesaria y sin aclarar aquellas diferencias de conciliación que el propio Tribunal denuncia, en cuanto a las diversas situaciones que manifiestan los distintos Departamentos por transferencias que se producen y que, al no casar las cifras de un determinado departamento con las del otro, o de organismos con las de otros que, lógicamente habrían de casar, fuesen deudoras en un sitio, acreedores en otro, valga la expresión vulgar contable del término. Ello realmente da una imagen no completamente fiable de lo que habría de ser la Cuenta de la Administración General del Estado.

Sin duda, este es un tema que es importante que se corrija, porque es el núcleo, en definitiva, de la Cuenta General del Estado.

Los organismos autónomos ya pueden tener un seguimiento mucho más preciso y singular, pero la Cuenta de la Administración General del Estado que es el núcleo esencial, si por ahí también falla la adecuada conciliación y, en definitiva, consolidación, es un defecto sustancial que habría que corregir.

Mi Grupo se había pronunciado ya en ocasiones anteriores sobre la función, a nuestro juicio, esencial, que en este cometido tiene la Intervención General del Estado. Y con la autonomía que le reconoce el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, lógicamente, habría que intentar que se produjese, no ya el hecho de la consolidación final, sino también las adecuadas conciliaciones necesarias para dicha consolidación y evitar determinadas actuaciones que, sin duda, han de dificultar extraordinariamente esta conciliación.

En este sentido de las manifestaciones que el Tribunal hace cuando al referirse a la cuenta General del estado y más específicamente a la de la Administración General, manifiesta que se han generado créditos por un importe de 35.730 millones de pesetas de los que 25.232 millones tenían su origen en ingresos no contemplados en normas generales o reglamentarias como susceptibles de generarlas y el resto han sido acordados por el titular del Departamento sin que exista norma concreta que atribuya al mismo competencias al respecto o se han destinado a fines distintos de los autorizados; que de los remanentes de créditos de 1985 por operaciones de capital incorporados al presente ejercicio 46 mil millones de pesetas corresponden a créditos que no parecen comprometidos en el ejercicio anterior, de los cuales 21.363 millones correspondientes al Ministerio de Defensa y 10.346 al de Economía y Hacienda, son ejemplos significativos de lo que habría de ser corregido ya por la Intervención General del Estado de forma eficaz a través del control previo que debería ejercer y que no nos encontrásemos después como en reiteradas ocasiones, con que al presupuesto de gastos no se han adjudicado determinadas obligaciones originadas en el ejercicio cuyo monto subraya el Tribunal de 256.778 millones de pesetas corresponden a gastos de emisión de deuda pública, seguro de cambio de autopistas, inversiones del Ministerio de Defensa, etcétera.

Todo ello podría evitarse, al menos algunos de estos aspectos del repetido informe del Tribunal en cuanto a estas salvedades, excepciones e infracciones, si realmente hubiese una adecuada gestión previa a todo ello.

Hay una novedad importante en el informe de este año y es que, por primera vez, se plantea el balance de situación integral del Estado, porque se aplica en el ejercicio el plan general de contabilidad pública. Este, realmente, es un gran avance. Es la novedad de este informe y, en efecto, el propio Tribunal manifiesta la dificultad que estos nuevos planteamientos de tipo contable deben suscitar en el primer ejercicio en que se aplican.

Entonces, tanto en el inmovilizado material como en el inmaterial, en el financiero, como en los préstamos a medio y largo plazo, tanto en los gastos a cancelar como en las cuentas financieras, en definitiva, en todo el activo, hay criterios contables que no merecen la conformidad

del Tribunal, en cuanto a imputación y, por tanto, dan a este activo una imagen poco fiable, al menos, en cuanto a la significación exacta de la naturaleza patrimonial y financiera a favor del Estado que pueda reflejar dicho artículo.

En resumen, señor Presidente, ciertamente mi Grupo ha insistido en otras ocasiones y ha tenido por ello, la posibilidad de plantear propuestas de resolución en esta Comisión, desafortunadamente no recogidas por la mayoría, para que se recabase, no solamente el estricto cumplimiento del control previo a que viene obligada la Intervención General del Estado, sino que se tuviese por dicha Intervención la posibilidad de dar su opinión fundada.

Sin duda, la Intervención plantea sus alegaciones al Tribunal, supongo yo, en el procedimiento interno, y no se trata aquí de discutir la declaración definitiva del Tribunal, que finaliza, por lo que no es competencia de esta Comisión entrar en ninguna reconsideración ni debate sobre ello, pero sí pedir alguna motivación fundada que pudiese ilustrar a las Cámaras del Congreso y del Senado sobre el mejor camino a seguir para subsanar a través de nuevas normas legislativas aquello que representa la concreción de vicios que se van repitiendo año tras año y que quizá inclusive en este año tiene diversas significaciones que, evidentemente, al perfeccionarse también, por ejemplo, con la introducción del Plan General de Contabilidad Pública el sistema de control aparecen con mayor detalle y con mayor evidencia.

Por tanto, ante la dificultad que todo ello comporta, yo no querría extenderme, como el señor De Zárate, sobre las opiniones mayoritarias de la Comisión. No desearía entrar en este tema, pero sí recordar al Presidente del Tribunal la capacidad que éste tiene de acuerdo con el artículo 14 de la Norma Reguladora del Tribunal de Cuentas de recomendar aquellas modificaciones de la gestión económico-financiera que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Administración del Estado en general y de los planteamientos económico-contables que, en definitiva, el Tribunal analiza, y que son después debatidos en esta Comisión en función de los informes que aquí se presentan. Porque evidentemente es importante la opinión sobre las normas de gestión económico financiera a adoptar por parte de un órgano independiente, sin la influencia que las legítimas opciones políticas entre nosotros pueden suscitar de criterios distintos y diversos puntos de vista. Por la objetividad e independencia que el Tribunal en este caso puede tener sería importante que estas recomendaciones en cuanto a la gestión económica financiera fuesen formuladas para garantizar el control previo de esta actuación que evitase que en ejercicios sucesivos nos encontrásemos con la reiteración de problemas que en el análisis que hace el propio Tribunal no parece que realmente se corrijan. Yo no me atrevería a decir que aumentan de dimensión, pero evidentemente cuanto más circunstancial es el análisis más evidencias aparecen.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, Senador Cuatrecasas.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, Senador Cuatrecasas, por su salutación y también por las preguntas y consideraciones que ha tenido a bien formular con motivo de la presentación del informe que venimos analizando.

Indudablemente, por lo que respecta a su longitud y a su densidad, son correlativas a los preceptos legales, como sabe su señoría. El sector público que tiene que fiscalizar el Tribunal español, definido, como ustedes saben, en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica, se puede decir sin lugar a dudas que es considerablemente el más extenso de todas las que llamamos tópicamente legislaciones de nuestro entorno, en este caso legislaciones de los países integrantes de las Comunidades Europeas. El que más. Un sector territorial, por ejemplo, en comunidades autónomas y corporaciones locales, en la mayoría de estos países, inclusive en los que tienen estructura federal, no está encomendado, naturalmente, al Tribunal federal de cuentas; las empresas públicas, todo el sector de la actividad industrial del Estado y el resto del sector público tampoco; en países como Bélgica, etcétera, hay otras funciones que son consultivas, como pasa con la «Corte dei Conti» italiana, pero en realidad no hay un sector tan amplio como el del Tribunal. Por consiguiente, debe ser lo suficientemente expresivo cuando se trata del cumplimiento de preceptos exigidos por la Ley y debe de razonarlos y exigirlos.

Al hilo de esta consideración que su señoría ha suscitado en este momento, tengo que hacerle otra por mi parte. En este ejercicio de 1986, el Informe anual ha sido sometido a alegaciones del Gobierno, que tienen sus señorías en la última parte resaltadas en negro para que puedan comprobarse fácilmente, y que se han producido sobre todo cuando se trata de la gestión del Estado y del resto de los organismos autónomos, no así en la primera parte del informe.

La razón, que conocen sus señorías y que ya se explicó en algunas ocasiones anteriores, es que cuando se trataba en este examen de la regularidad financiero-contable, cuyo resumen constituye el fundamento de la declaración definitiva, el Tribunal ha actuado por delegación de las Cortes Generales «ex lege», según el artículo 10 de la Ley Orgánica y según el artículo 136 de la Constitución, y se estimaba que, puesto que actuaba «ex lege», por delegación de las Cortes Generales, no había necesidad de someter a alegaciones del Gobierno la parte relativa a lo estrictamente contable, que es, a mi juicio naturalmente, aunque todas tienen una gran importancia, la menos importante, porque es de naturaleza técnico-contable.

El resumen del examen de la regularidad financiero-contable de la actividad económica del Estado es una parte puramente sometida a los principios y preceptos de la Contabilidad Pública, con aditamento de la inyección que ha supuesto la aplicación del Plan General de Contabilidad del Estado.

Pero lo que sí le digo concretamente es que estas alegaciones se van a producir con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Funcionamiento para todo el informe, porque no tiene razón de ser lo contrario. Su señoría decía que esta Comisión no tiene información de por qué se producen estas cosas, y citaba el caso de que todos los años denunciábamos que cuando se trata de la coherencia interna de la Cuenta General del Estado en su aspecto contable decimos que es el principio coherente con las distintas partes que la integran y que presenta una información homogénea y consistente y se está hablando en términos técnico-contables y es expresiva de la situación patrimonial, presupuestariamente hablando, porque para eso está luego la cuenta de resultados, que es donde se debe hacer hincapié si se quiere, desde un punto de vista de contabilidad no exclusivamente administrativa, para hacer un análisis de los resultados, que son lo verdaderamente importante de la gestión económica del Estado en un determinado período.

Su señoría ha dicho muy bien que el Tribunal de Cuentas dice esto todos los años, y lo ha dicho también el señor De Zárate en otro sentido, lo que parece como un diálogo de sordos. ¿Y qué pasa? Pues que no hay alegaciones en esta primera parte, lo que se va a subsanar a partir de la Cuenta de 1987. No se ha hecho antes, después de entrar en vigor la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas en 1988, porque eso hubiera supuesto una demora. La Ley prevé un plazo de 20 días ampliables por otros 30, y esperamos que la Administración no haga uso de su derecho a utilizar los treinta días y después la prórroga de otros tantos, porque, sin merma del contenido y del tecnicismo que debe impregnar cualquier informe de esta naturaleza, tenemos prisa en ponernos al día, ya que, si no, no sirven estos informes para hacer un análisis de la gestión. Por ello, queremos aproximarnos lo más posible en el tiempo para que puedan ser eficaces respecto del control que realiza el Tribunal y que somete, por supuesto, a la consideración de sus señorías.

En materia de transferencias es claro que no hay coordinación entre las entidades pagadoras y receptoras, y, aunque esto no está en el informe, nosotros denunciábamos que no la hay, porque no sabemos lo que diría el que ha formado la Cuenta General y la ha rendido al Tribunal, que es el Interventor General de la Administración del Estado. Pero hay que decirlo todo porque sería injusto dar el varapalo y no intentar explicar. Yo personalmente le diría que todos los años se repite el mismo cantar y nunca se sabe por qué se hace, y hay que comprender el distinto carácter que tiene un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos.

En un presupuesto de gastos, si no se quiere que se anule el crédito, hay que reconocer las obligaciones dentro del ejercicio para el que se dotan los créditos, porque si no, se anulan, y en términos generales un crédito se anula a conciencia, no por casualidad. ¿Qué sucede con el presupuesto de ingresos? Que se contabiliza por parte del receptor cuando tiene la certeza de la efectividad del derecho. ¿Qué sucede cuando se reconoce la obligación en la última parte del período económico-presupuestario al

que se refiere el análisis del Tribunal? Que uno la contabiliza en el ejercicio del presupuesto de gastos para que no se le anule la dotación presupuestaria del crédito correspondiente, y el otro en el ejercicio siguiente como ingreso, y eso pasa. ¿Hay que rasgarse las vestiduras porque pase? El Tribunal lo detecta y lo ve, pero ¿hay un estruendo tremendo en España porque pasen esas cosas? No, esto es comprensible y hay que evitarlo. ¿Cómo se evita? Análisis de gestión. Por eso decía antes que quizá el análisis técnico-contable de todas estas cifras es el que más repercusión tiene, quizá porque va separado con un color aparte dentro de lo que constituye el informe actual correspondiente, sin embargo, ¿qué sucede? Eso es gestión. ¿Por qué demorar hasta la última parte del ejercicio? No estoy haciendo ninguna crítica en este punto, pero estoy ofreciendo una especie de justificación porque sus señorías decían que estaban perplejos y no sabían por qué pasaba eso siempre. ¿Por qué se tiene que esperar a reconocer las obligaciones al final del ejercicio? Ese es otro tipo de análisis, no es técnico-contable, técnico-contable podría entenderse, no justificarse, que no es lo mismo. Luego la importancia que tiene este documento, en el que se polariza toda la actividad fiscalizadora del Tribunal, es precisamente el control de gestión, que es lo que sucede en muchos países modernos donde se controla la gestión, sin merma por supuesto del control de la Cuenta General del Estado, presupuestaria y contablemente hablando. Pero ya sabemos que por vez primera se ha hecho en este informe de 1986, por eso digo que no se repite miméticamente respecto de otros informes anteriores, entre otras cosas porque hay un balance de situación integral y hay una cuenta de resultados. Es la primera vez, pero ahí está el eje de toda la función de control, tanto por parte del Tribunal como por parte de las Cortes Generales.

Señor Presidente, quizá me estoy extendiendo demasiado, pero en la generación de créditos y la contravención de los destinos de estos créditos tropezamos con el desarrollo reglamentario del artículo 71. El Tribunal lo detecta, ¿pero si no se cumple con la obligación de desarrollar reglamentariamente el artículo 71 no se puede generar ningún crédito? Supongo que esto lo diría el que ha rendido la cuenta al final. El hecho de que no se haya publicado un reglamento, como es su obligación y el Tribunal denuncia todos los años, no quiere decir que no se pueda utilizar el artículo 71, porque sería injusto, sería una visión parcial. Somos un Tribunal de Cuentas y ustedes son nada más y nada menos que los representantes de la soberanía popular. Es decir, hay que desarrollar reglamentariamente porque le daría cobertura legal, porque es más fácil, porque es más sencillo. Pero si no se desarrolla ¿qué pasa?, ¿no se puede generar ningún crédito?

Claro que se puede generar, es otro análisis el que hay que hacer en este sentido. Ahora, el defecto está denunciado. Lo mismo pasa con las cifras, lo que sale mermado en un ejercicio sale amplificado en el otro, eso lo detecta y lo pone de relieve la propia declaración definitiva y la propia parte del análisis que constituye la primera parte del informe.

Yo me atrevería a decir que las sugerencias del Tribu-

nal, por las que preguntaba su señoría, son las que viene realizando siempre: un perfeccionamiento en la técnica de presupuestación por programas, porque esta técnica, que es la más difícil de seguir —la más sencilla es la administrativa—, es la que permite hacer los análisis de eficacia, de eficiencia, de economía, etcétera, todo lo que está en vigor en todas las legislaciones modernas. Tengo entendido, por lo menos lo publican así las revistas especializadas en la materia, que profundizar en estas técnicas de presupuestación por programas —que están todavía poco menos que en los primeros albores de su desarrollo en países donde debían estar utilizadas, como Estados Unidos, el Reino Unido, etcétera—, y llegar hasta donde se pueda y hacer las imputaciones a los programas y a los créditos correspondientes y hacerlas bien, es un «desideratum» que tampoco constituye ninguna utopía y facilitaría considerablemente tanto el control del Tribunal como el análisis que puedan realizar sus señorías en esta Comisión y en las Cortes Generales. Esto es lo que yo puedo decir respecto de esto a los efectos que aparecen aquí en este resumen de la primera parte del informe.

Si quiere su señoría alguna otra aclaración, con mucho gusto se la hago en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

La señora Rudi tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Popular.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer, al igual que los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, al señor Presidente del Tribunal de Cuentas su comparecencia ante esta Comisión, así como reconocer la labor realizada por el Tribunal en lo que respecta al informe anual y la Cuenta General del Estado referida al ejercicio 1986.

Los grupos de la Oposición, como en otras comparecencias del señor Presidente del Tribunal ante esta Comisión, parece ser que giramos a lo largo de nuestras intervenciones alrededor de un mismo tema que viene apareciendo una vez tras otra desde la presentación de la cuenta del año 1984, la del 1985 y la del 1986, y que refleja las diferencias de criterios entre los que propugna y defiende el Tribunal y están recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública, y los que defiende la Administración. Bien es cierto que éste es un tema que yo creo que no es para hablarlo con el Presidente del Tribunal, porque ya está su reconocimiento explícito tanto verbalmente en esta Comisión como en los textos que emanan del informe sobre cuál es su criterio. Este es un tema que hay que hablarlo con el máximo responsable del Gobierno, que es el Ministro de Economía, que sigue haciendo oídos sordos una y otra vez —parece ser que piensa continuar haciéndolo igual— a estos criterios que por otra parte son mayoritarios.

Sin embargo, señor Presidente, yo sí me quiero fijar en algo que tiene una relación relativa con este asunto, sin entrar de lleno en él. Cuando usted presentaba la cuenta, usted hablaba de tres grandes criterios que son la estructura, la coherencia y la representatividad. No voy a en-

trar en la estructura contable. En cuanto a la coherencia, habría que hacer alguna matización sobre la base de comentarios que ustedes incluyen en la declaración definitiva. Pero sobre todo sí quiero referirme al tema de la representatividad, representatividad que, llevándolo a la terminología de auditoría en el sector privado, equiparo a la imagen fiel; cuando se estudia el balance de una sociedad el auditor en el resumen de su informe dice si ese balance y esos estados financieros son la imagen fiel de la empresa o no lo son, y esto se dice en función de las alegaciones o de las incidencias que se hayan relatado en el informe. Aquí se dice que la Cuenta General del Estado sí es representativa de sus cifras porque quizá las incidencias no son demasiado elevadas. Sin embargo, señor Presidente, si estuviésemos en el sector privado dudo si estas mismas cifras, estas mismas incidencias trasladadas a una sociedad le permitirían a un auditor decir que esto sí es la imagen de la sociedad. Me temo que no. Querría conocer su opinión sobre este tema.

Cuando digo que no sé si es la imagen fiel, simplemente me voy a parar en tres o cuatro incidencias que ustedes reflejan aquí. Por ejemplo, referente a los entes territoriales, parece ser que en las comunidades autónomas se tratan con carácter global y se analizan determinados sectores de las mismas, parece ser también que se aprecia que son distintos los sistemas contables utilizados por algunas autonomías y que no existe coincidencia en cuanto al criterio de caja o devengo a efectos de contabilización. Todo ello origina que existan diversas discrepancias, siendo las más importantes las referentes a las transferencias del Estado. Yo antes ponía en interrogante el tema de la coherencia con el fin de conseguir una mayor transparencia y también para obviar el problema de utilización de datos y sistemas contables heterogéneos por el Tribunal de Cuentas. Querría saber si el Presidente del Tribunal considera oportuno que se haga un análisis individualizado por cada comunidad autónoma al objeto de conseguir esta mayor coherencia y mayor homogeneidad.

Este mismo planteamiento se podría hacer respecto de las corporaciones locales puesto que tienen unos problemas muy semejantes. Sería utópico solicitar del Tribunal que se hicieran fiscalizaciones de todos o casi todos los municipios españoles, pero mi Grupo quiere conocer cuál es el criterio del Tribunal respecto a si sería conveniente que el plan de fiscalización de años sucesivos el Tribunal introdujera fiscalizaciones de algunos otros ayuntamientos, las cuales podrían llevarse a cabo mediante muestreo, y si podrían —y es un criterio que dejo sobre la mesa y respecto del que también me gustaría conocer la opinión del Presidente del Tribunal— clarificarse por tramos de población, tal y como se hace para la elección de concejales.

Hay otra incidencia que mi Grupo destaca de este resumen de la Cuenta General y es la que se refiere al balance consolidado de la Seguridad Social. Sabemos de las dificultades y problemas que conlleva, pero, sin embargo, parece ser —y sobre esto solicito también aclaración al señor Presidente— que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió al Tribunal de Cuentas un balan-

ce consolidado en el que se observaron discrepancias suficientes con los datos consignados en los balances de cada una de las entidades, que obligó al Tribunal, por lo visto, a la elaboración de un nuevo balance agregado y consolidado de la Seguridad Social en el que se apreciaron importantes diferencias cuantitativas con el remitido por el Ministerio.

Creo que ésta fue una incidencia suficientemente grave —o importante, por utilizar un calificativo más neutro— como para que oigamos en esta Comisión también cuál es el criterio del Presidente, al objeto de que nos aclare este asunto respecto a las futuras propuestas de resolución que cada Grupo tendremos que presentar.

Hay otro aspecto que también quiero destacar, y es el que se refiere a las pérdidas de RENFE, al que ustedes también hacen referencia. Dice que RENFE ha tenido insuficiencia de subvenciones de explotaciones en el período comprendido entre 1983 y 1986 por un importe de 158.000 millones de pesetas, importe que supone una carga que presupuestariamente tendrá que ser soportada en ejercicios posteriores a 1986. Estas pérdidas —actuando con criterio económico— deberían haber aflorado —esto lo digo yo— sucesivamente en cada ejercicio, acumulándose para arrojar el total correspondiente al ejercicio vencido y los anteriores. Bien es cierto que, en virtud del contrato-programa suscrito, el Estado no se hace cargo de los déficit que se desplazan a ejercicios futuros a enjugar con cargo a resultados de RENFE. Lo que ocurre es que va a ser un poco difícil que se puedan enjugar porque para ello RENFE debería tener unos resultados positivos y la verdad es que hasta ahora creo que todos somos conscientes de que tales resultados se alejan muy mucho de ser positivos.

Mi Grupo quiere conocer también el criterio del Tribunal sobre la configuración de la Cuenta General del Estado, previsto en el artículo 132 de la Ley General Presupuestaria. Según esta configuración —si no estoy equivocada—, no se integran los resultados de la administración territorial ni de las sociedades estatales, de la Seguridad Social ni de los entes públicos Radiotelevisión e ICEX, Consejo de Seguridad Nuclear y Consejo de Administración del Patrimonio General, que, sin embargo, sí están integrados en los Presupuestos Generales del Estado.

A este respecto quisiéramos saber si sería bueno, para hacer una valoración de la gestión de la que antes hablaba usted, señor Presidente, comparar los Presupuestos Generales del Estado con su ejecución —que debería venir reflejada en la Cuenta General del Estado— y hacer, por tanto, un análisis de esa gestión y si sería necesario establecer alguna modificación.

Por último, quisiera hacer una mera reflexión, que uno con el principio de mi intervención, cuando hablaba de la representatividad y la imagen fiel, sosteniendo esa duda que mi Grupo plantea, y ya voy a cifras y números concretos porque quizá cuando se habla de estas cuestiones ello sea lo más claro. El déficit del ejercicio del año 1986, según aparece reflejado en la Cuenta dada por la Administración del Estado, es de 575.897 millones de pesetas, si no estoy equivocada. Sin embargo, si sumamos y

restamos las distintas cantidades que el Tribunal de Cuentas denuncia como incidencias en este Informe nos encontramos con que este déficit se ve elevado a la cantidad de 1.064.810 millones de pesetas, es decir, hay una diferencia, sumando y restando, esto es, acumulando las cantidades positivas y las negativas de 488.913 millones. Lo que nos interesa es conocer cuál ha sido la gestión de la Administración del Estado con respecto al año 1986, teniendo en cuenta el criterio del Presidente del Tribunal cuando dice que se desplazan gastos e ingresos a ejercicios sucesivos, que no supone una ocultación, pero que, sin embargo, mi Grupo entiende que supone por lo menos un oscurecimiento de la realidad, porque no se puede hacer un análisis cierto de cuál ha sido la gestión cuando la cifra del déficit reflejada en la Cuenta General del Estado, una vez hechas las correcciones planteadas por el propio Tribunal y no inventadas por nadie, se ve que casi llegan a duplicarse. Por ello es por lo que mi Grupo vuelve a insistir en la representatividad y la imagen fiel.

Le agradecería al señor Presidente, que si es posible contestase, las tres o cuatro cuestiones, que concretamente he planteado para que puedan dar luz a estos Parlamentarios a fin de que luego planteen sus propuestas de resolución.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, Senadora Rudi.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco a la Senadora Rudi la amabilidad que ha tenido al dirigirme la salutación, que yo le correspondo también con el mismo afecto.

Me ha preguntado sobre todo respecto al tema de la representatividad de la Cuenta General del Estado, si es imagen fiel; si se me permitiría decir que esta Cuenta General del Estado en el sector privado es imagen fiel de la actividad económica financiera del período a que se refiere y si, por tanto, es representativa.

El tema de la imagen fiel me parece que todavía es tan polémico que ni siquiera los auditores privados se han puesto de acuerdo al respecto ni en España ni fuera de nuestro país porque hay auditorías contradictorias, como saben muy bien sus señorías, que ambas dicen ser imagen fiel. Últimamente en Estados Unidos hubo sus más y sus menos respecto a lo que se entendía por imagen fiel, inclusive con trascendencia en los propios tribunales de Justicia.

Lo cierto es que, como regla general, el Tribunal en su declaración definitiva —porque esa es su obligación— dice que representa adecuadamente —y creo que no se me olvidan las palabras exactas— la actividad económico-financiera a la que se refiere. Inmediatamente empieza a decir que, no obstante, se han detectado las siguientes incidencias. O sea, hace una afirmación general —creo que lo digo con las mismas palabras que utiliza la declaración del Informe— y a continuación establece natural-

mente las anomalías, la no utilización de los principios y preceptos que regulan la contabilidad pública. Normalmente, en esta materia conviene tener en cuenta que se habla en términos de contabilidad presupuestaria.

El Tribunal estima que sí, porque lo contrario sería tanto como hacer una propuesta, que se tiene que hacer según el artículo 137 de la Ley General Presupuestaria, de no aprobación de la Cuenta, es decir, proponer al Pleno de la Cámara, a través de esta Comisión, que no se aprobara la cuenta. Ello no sería correcto porque como digo las anomalías contables se compensan, y, por consiguiente, no se ve que se utilicen como una suerte de acordeón según interesen o no, porque siempre se compensan si se sigue el mismo criterio; pero es un defecto y, naturalmente, como lo es, el Tribunal lo denuncia. Es un defecto que pasa a ejercicios posteriores pérdidas que, hablando en términos de contabilidad presupuestaria, deberían pertenecer al presente. ¿Por qué? Porque así lo establece el artículo 49, como he dicho antes, de la Ley General Presupuestaria. Entonces, es una suerte de silogismo legal, según tal precepto de la Ley General Presupuestaria el Tribunal de Cuentas hace esto. Eso es así pero únicamente desde el punto de vista de la lógica presupuestaria. Por consiguiente, no se puede decir que sea una distorsión de la realidad. Naturalmente, estas distorsiones o desviaciones que se producen sí tienen reflejo en las cifras, tales, como las que ha citado la Senadora Rudi, del déficit público. Es cierto que el déficit presupuestario de gestión —fíjese en el juego de estos— en la propia declaración y haciendo los números, las sumas y las restas correspondientes, resulta beneficiado aproximadamente en setenta y ocho mil y pico millones de pesetas, ampliado en 30.000, pero disminuido el déficit presupuestario de gestión.

Hay otro tipo de defectos cuando se trata de imputaciones presupuestarias.

Veán ustedes que cuando se favorece a uno, se perjudica al siguiente. ¿Por qué? Porque el principio de devengo obliga a que las obligaciones reconocidas en un ejercicio se imputen en el presupuesto de gastos de éste y no se trasladan a ejercicio sucesivos. ¿Por qué se produce esto? Porque contablemente se anotan cuando se pagan, por ejemplo, los intereses implícitos, corridos y no vencidos, de los pagarés del Tesoro, porque un contable contabiliza cuando pagan. ¿Por qué? Porque en términos de contabilidad presupuestaria las fases del gasto son cuatro y están acompañadas y amparadas por el correspondiente acto administrativo. Por eso digo que tienen relación estas cifras del déficit, como muy bien ha apuntado la señora Rudi, con la cuenta de pérdidas y ganancias, que es la cuenta de resultados cuando se trata de la contabilidad sometida al Plan General de Contabilidad Pública. ¿Por qué? Porque la contabilidad presupuestaria es una parte de la contabilidad general y en ésta ¿qué sucede? Miren correlativamente sus señorías el anexo 172 que se contiene en la página 299 del informe y las apreciaciones que al respecto se hacen en la página 49, en donde se dice: Si se hubieran contabilizado correctamente las operaciones en él reseñadas —estamos hablando de los resultados del ejercicio— la pérdida corriente del ejercicio se hubiera

visto disminuida —que en una contabilidad patrimonial o privada sería la cuenta de pérdidas y ganancias— en 30.469 millones de pesetas y asimismo minorada en 78.357 millones más si se hubieran periodificado adecuadamente. Por tanto, vean ustedes la repercusión en la cuenta de resultados.

En el citado anexo 172 se recoge la repercusión que sobre el resultado del ejercicio tenían los importes de dichas operaciones correspondientes a ejercicios anteriores, en el caso de ser regularizados. Es decir, el Tribunal plantea como hipótesis esta posibilidad, no como una necesidad. Pero ¿cuál es el examen de la situación económica de un ejercicio concreto y determinado? Lo pueden ustedes analizar como quieran. A mí no me hablen de ejercicios anteriores ni posteriores, ya que por primera vez aparece esta cuenta de resultados, con todas las insuficiencias y defectos que el informe pone de relieve, pero que es el resultado de la gestión en términos de contabilidad general, cojan ustedes el informe y vean ustedes cómo la bajada de pérdida sería —váyense al anexo 172 de la página 299—, de 108.826. ¿Qué pasa? Que si a esto, que es un análisis en términos de contabilidad patrimonial, se le añaden los datos de ganancias de una contabilidad puramente presupuestaria, se produce un aumento del resultado de pérdidas. Todo tiene su versión y el Tribunal lo pone todo para que sus señorías tengan toda la información. No sería un buen informe si se omitieran unos datos. Hagan ustedes la suma en el caso de ser regularizado, como les brinda el informe y vean los términos en que está redactado el mismo. No me digan que si no se hunde el mundo, que era lo que le contestaba anteriormente. Indudablemente es una apreciación y una pregunta que me va a permitir, y se lo agradezco a la señor Rudi, hacer esta pequeña explicación, no sé si le convencerá o no, pero la hago con mi mejor intención.

Quiere conocer mi opinión sobre si sería conveniente un análisis individual por cada comunidad autónoma. Yo pienso que se está haciendo, aunque quizá no tengamos la fortuna de transmitirlo aquí con el informe. Los tribunales autonómicos dotados de este instrumento hacen el análisis, porque ellos tienen la obligación, entre otras, igual que nosotros, de traerles a ustedes, si es posible dentro de plazo, este informe todos los años, aparte del de los de hospitales, universidades, etcétera, que sus señorías, en el uso de su iniciativa fiscalizadora, tengan a bien encomendarnos, incluidos, por supuesto, los programas que anualmente el Tribunal aprueba. La verdad es que se hace. ¿Qué sucede? Que el análisis de las cuentas de las comunidades autónomas por los correspondientes parlamentos autonómicos, tengan o no órgano externo de control de su actividad económico-financiera, van mucho más al día; es decir, como nosotros vamos retrasados, cuando analizamos esas cuentas ellos ya las han aprobado y en virtud de su potestad legislativa, nadie les puede reprochar ninguna ilegalidad en este punto; las aprueban por ley. Quiero decir que la urgencia en poner al día este instrumento básico repercute hasta en esto. Es correcta, desde mi punto de vista, la necesidad de un análisis individual por cada comunidad autónoma.

Las corporaciones locales se clasifican en municipios de 5.000, de 50.000 y de más de 50.000 habitantes para hacer comprobaciones singulares, porque hacer una fiscalización de cada corporación local, saben sus señorías, que sería imposible por razón del número de municipios, inclusive de los importantes, hasta el extremo de que uno de los preceptos de la Ley de Funcionamiento existió para evitar que se bloqueará el tribunal. Nosotros rechazamos innumerables peticiones de auditorías por parte de ayuntamientos, inclusive de los importantes, a no ser que vengan canalizadas a través de la petición de un parlamento autonómico, que es el que tiene, juntamente con las Cortes Generales y el Tribunal, la iniciativa fiscalizadora; no podemos atenderlas porque entonces todo el Tribunal estaría dedicado a hacer auditorías cada vez que cambia un alcalde o un equipo municipal, entre otras cosas, y esto es imposible. Ciertamente este tratamiento, haciendo un muestreo de ayuntamientos importantes, es uno de los débitos o deudas que tenemos. Hay pendientes, relativos a ayuntamientos importantes, fiscalizaciones que serán sometidas a esta Comisión en breve plazo, como todas sus señorías conocen.

En materia de Seguridad Social se presenta un balance consolidado que el Tribunal, en términos generales, critica y rechaza. ¿Por qué? Es el eterno cantar: faltan estados de conciliación. Cuando nos referimos a la Cuenta General del Estado y decimos que es coherente, pero que, no obstante, tiene las siguientes salvedades, ¿qué pasa? Pues que se podrían evitar estas salvedades, estas discrepancias a las que me he referido antes, cuando se contabiliza, reconociendo una obligación en el último período de un ejercicio presupuestario y después el que la percibe la contabiliza como ingreso en el ejercicio siguiente. ¿Qué es lo que sucede? Eso se podría evitar haciendo un esfuerzo de laboriosidad mayor y presentando estados de conciliación. Estos, según dicen los contables, y ruego a sus señorías que me dispensen lo que voy a decir, son una trampa mortal, y la prueba la tenemos en la creación de una Comisión de consolidación para arreglar las cuentas de la Seguridad Social, que difícilmente puede conseguirse, sobre todo cuando pasa tiempo, y si vamos retrasados resulta que los estados de conciliación son muy difíciles de hacer, no ya por un órgano tan técnicamente preparado como es la Intervención General de la Administración del Estado, sino para todos los contables del mundo reunidos en corporación.

En materia de pérdida de RENFE le puedo decir, por los datos que tengo en este momento, si su señoría quiere mayor ampliación al respecto se la puede dar el Tribunal, que dimana del contrato programa con RENFE y la asunción de las deudas por parte del Estado. Tiene razón su señoría en que ésta es una realidad con la que siempre tropezamos. Si quiere más detalles, en este momento no se los puedo dar.

En cuanto a la configuración de la Cuenta General, este es un asunto muy vidrioso e importante. Su señoría dice que sería conveniente que formaran parte de la Cuenta General también las cuentas de la Seguridad social, las sociedades estatales, etcétera. Teóricamente tiene razón

su señoría, pero yo le diría que en la práctica aumentar, hinchar la Cuenta General del Estado, con la responsabilidad y rigideces que todavía conserva, dificultaría considerablemente el asunto; es decir, yo creo que integrar todo, inclusive estos aspectos que legislativamente en la actualidad no están incorporados y que parte del contenido de la Cuenta son meros agregados a la Cuenta, en este momento sería anticipar demasiadas etapas. En todo caso, es mi opinión. Por supuesto que teóricamente debería hacerse así. Cuantas más consolidaciones haya, más correctas estarán contablemente las rendiciones de cuentas. Pero la praxis luego conduce con ese sistema quizás tan puro, a unos retrasos en la práctica que hacen totalmente inoperante el análisis que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y el que puedan realizar sus señorías.

Creo que con esto le he contestado. De no haberlo hecho, estoy a su disposición.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Socialista solamente va a formular un par de preguntas al Presidente del Tribunal de Cuentas. En todo caso, en base a la manifestación hecha al inicio de la sesión, de aconsejar o por lo menos considerar la posibilidad de un desarrollo reglamentario de la Ley General Presupuestaria, diré que efectivamente, hay que hacerlo, en base a lo señalado en la declaración definitiva como defectos contables o irregularidades, etcétera. Creo que sería conveniente que el resto de los grupos también barajaran esta posibilidad. Digo esto por lo manifestado y por las notas que, a veces, causan tanto asombro por falta de concordancia entre organismos pagadores y organismos receptores. Yo por ejemplo, señalo aquí que en la declaración definitiva se habla de una especie de defectos. Habla la declaración de una generación de créditos en el Instituto de Crédito Oficial por 44.000 millones de pesetas, por recursos procedentes de reembolsos de préstamos concedidos; y continúa la declaración definitiva señalando: la operación de reembolso anticipado a que se destinan los créditos, que sería encajable en el supuesto a que se refiere el artículo 40, no consta al Tribunal que haya sido utilizado por el Gobierno. Consideramos más positiva una generación de créditos por reembolso de anticipo, que luego el Instituto de Crédito Oficial lo destine a rebajar la deuda que tiene con el Estado. Si no se hubiera hecho así, sería también un defecto mantener esta tesorería por parte del Instituto de Crédito Oficial, y no aplicarla a lo que se aplicó. Si no se hubiera hecho esto sería también un defecto desde el punto de vista de ejecución presupuestaria.

Respecto de los puntos referidos a las obligaciones, se dice en la declaración definitiva que el Organismo Nacional de Apuestas Deportivas, de Lotería y Apuestas del Estado, al 31 de diciembre de 1986, establece obligaciones a favor del Estado por valor de 23.797 millones de pese-

tas que en la cuenta del Estado no figuran como derechos a cobrar. En un organismo de esta naturaleza, en donde, efectivamente, tienen que rendir cuentas las diferentes delegaciones de Hacienda, que a su vez dependen de las liquidaciones de las concesiones de lotería y de apuestas, al 31 de diciembre difícilmente podría el Estado tener las obligaciones que como consecuencia de su derecho tienen que figurar para el Estado. Así en otra serie de organismos. Por eso yo creo que, efectivamente, habrá que buscar alguna regulación, algún desarrollo reglamentario que permita un aplazamiento en la remisión de la cuenta del Estado, «stricto sensu», Administración del Estado, para que sus derechos y obligaciones respecto de organismos autónomos se establezcan en un plazo que permita que en la liquidación que presente por parte de la Intervención, se reflejen todos estos estados; entonces se produciría un mayor retraso en la formulación de la cuenta.

Esto lo pongo como un ejemplo; podría poner otros muchos de organismos que difícilmente al 31 de diciembre pueden pasar información al Estado de los derechos que le tiene que liquidar.

Recogemos, por tanto, con bastante buena voluntad lo manifestado por el Presidente, referido a la posibilidad de un desarrollo reglamentario, no ya del artículo 61, sino de toda la Ley General Presupuestaria.

Paso, por tanto, a otro punto, a una pregunta muy concreta. En las rendiciones de cuenta de ejercicios anteriores se ha establecido en la declaración definitiva y en el informe de la gestión presupuestaria, la no rendición de cuenta de algunos organismos autónomos, en unos casos comerciales, y en otros, administrativos. Esta comisión elevó en su momento al Pleno de las Cámaras la aprobación de las cuentas de los organismos autónomos con las salvedades que el propio Tribunal había puesto, bien por estar sujeto a reparo o bien, por no haberse rendido en tiempo.

Nuestro grupo quiere entender que en el examen posterior de esos organismos que rindieron tarde o que estaban sujetos a reparo, las cosas han ido bien. En todo caso, se habrán iniciado los correspondientes trámites para establecer las responsabilidades contables consiguientes. Cuando se produzcan anomalías o defectos de esta naturaleza, en posteriores informes complementarios el Tribunal de Cuentas debería informarnos de la ultimación del proceso de sometimiento de cuentas que no se produjo en la inclusión de la cuenta del Estado en el ejercicio correspondiente.

En la página 36 del informe se hace referencia a una serie de organismos autónomos, creo que son 28, que han rendido mal o cuyas cuentas estaban sujetas a solventar defectos de presentación. Parece que solamente quedaban dos. Pero hay una consideración del tribunal en uno de los párrafos que dice: Por otra parte, no se ha comunicado a este Tribunal la apertura de procedimiento administrativo alguno para depurar las responsabilidades contables que pudieran derivarse de la posible infracción de no rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentadas con graves defectos. Artículo 141 de la Ley General Presupuestaria.

Creo que, efectivamente, hace bien el Tribunal en señalar esto, pero dada la capacidad sancionadora que le confiere la Ley de Funcionamiento —porque así quisimos que fuese— desearía pedir al Gobierno que tomara las medidas adecuadas. En esa Ley de Funcionamiento establecimos incluso la posibilidad de solicitud, por parte del Tribunal, de la suspensión, o del cese del responsable correspondiente que no rindiese la cuenta o que la rindiese mal. En todo caso, no sé si en el momento en que por parte del Tribunal se ve esta inobservancia el responsable es él mismo o no; pudiera ser otro. Pero el Tribunal tiene conferidas —porque así quisimos que fuese por medio de la Ley de Funcionamiento— facultades para ejercer esta función. Y, por otra parte, se deben comunicar igualmente a esta comisión y al Gobierno estas anomalías para acabar con esta falta de responsabilidades. Este incumplimiento nosotros sí que lo consideramos grave.

Creemos que los organismos autónomos, cualesquiera que sean, deben rendir la cuenta en tiempo y forma para que el Tribunal la pueda examinar.

Estas son las preguntas que sometemos a la consideración del Presidente del Tribunal para que nos conteste bien en este momento o por escrito, como estime oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Padrón.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Gracias, señor Presidente.

Ha tratado el señor Padrón, de la necesidad de potenciar la idea que yo he tenido ocasión de exponerle anteriormente de lograr un desarrollo reglamentario, no solamente de algún precepto concreto como el que anteriormente aludía del artículo 71 de la ley, sino de toda la norma en general. Ello conduciría, precisamente, a la posibilidad de que hubiera una serie de razones que por lo menos avalaran o intentaran hacer comprender por qué se producen reiteradamente todos los incumplimientos que el Tribunal pone de relieve en sus informes cada vez que tiene la ocasión de presentarlos ante esta Comisión.

Yo me reitero en lo que he dicho. Le agradezco al señor Padrón la ocasión de haber podido resumir esta consideración que se ha iniciado desde el primer representante parlamentario que ha hecho uso de la palabra en esta Comisión y, por consiguiente, creo que sería una buena idea desmenuzar esta Ley General Presupuestaria, que en algún sentido puede adolecer de determinadas rigideces que conducen también a retrasos que hay que evitar por todos los medios en la rendición de las cuentas y en el examen y comprobación de la misma por parte del Tribunal. Además, esto resolvería un segundo problema, y es que ahora que ya tenemos un plan general de contabilidad pública y, ahora que no tenemos exclusivamente una contabilidad administrativa, este desarrollo reglamentario permitiría más adecuadamente que la ley, que no contemplaba esta posibilidad de que hubiera un plan general de contabilidad pública, pudiera cohonstar adecuadamen-

te estos dos tipos de contabilidad y conducir a un resultado mucho más comprensivo tanto para el Tribunal cuando fiscaliza, como para sus señorías cuando vienen a recibir las consideraciones y sugerencias del Tribunal y adoptar las resoluciones pertinentes.

En materia de rendición de cuentas y responsabilidades contables, el Tribunal tiene obligación de hacer constar las posibles responsabilidades en la no rendición de cuentas, sobre todo después de que se han producido reiterados requerimientos, no ya por parte del Tribunal —en este punto ha cooperado siempre de una forma decidida con la Intervención General de la Administración del Estado—, sino por parte de ésta. Indudablemente, la vigencia del artículo 141 de la Ley General Presupuestaria es un hecho, y es supuesto de los tipificados en esa ley de responsabilidad contable no rendir cuentas o rendirlas con graves reparos. No sólo por esto surge la responsabilidad contable, porque está adornada de otros requisitos y de otras exigencias a que se refieren fundamentalmente los artículos 49 de la Ley de Funcionamiento y 38 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal.

Cierto, también que la Ley Orgánica del Tribunal, como su señoría ha indicado muy bien, en el artículo 42 establece la posibilidad, inclusive, de propuestas de destitución del representante de la entidad. Lo que sucede es que, según tuvimos ocasión de decir con motivo de la presentación de la Cuenta anterior, se produjo la supresión de muchos organismos autónomos donde inclusive existieron —y creo que así lo hizo constar la Intervención General de la Administración del Estado— pérdidas, una vez suprimido el organismo autónomo, de la documentación contable, no ya que no rindiera cuentas, sino incluso la justificación de la documentación contable que tenía.

Naturalmente, encontrar, a través de un procedimiento de responsabilidad contable, la solución a este problema es una consecuencia legal, pero no resuelve este problema. No se pueden resolver judicialmente —que es la segunda de las funciones del Tribunal— los problemas de las insuficiencias. Se actúa y, en los casos en los que se detectan responsabilidades contables, así se piden. Porque la responsabilidad contable distinta del alcance, la competencia inicial para abrir el expediente, la tiene el Ministerio de Hacienda, según sea o no autoridad el funcionario responsable en este caso de la gestión y que sería a su vez responsable contablemente hablando.

Ciertamente, llegar a estos procedimientos, en la práctica, es casi imposible por razón de la necesidad de concurrencia de los demás requisitos de responsabilidad. Surten efectos, porque al abrir un expediente aparecen estos documentos o soportes contables que habían desaparecido o que se habían extraviado. Tiene la virtud de que la sola apertura del expediente administrativo de responsabilidad contable produce una diligencia especialísima y aparece en ese soporte contable. Esa es la experiencia que tiene el Tribunal. Pero no se resuelve, como no se resuelven los problemas de la vida de un país judicialmente, porque los jueces no tienen la misión de resolverlos, o no pueden, porque no están pensados para eso, y sin embargo, muchas veces se quiere que sea así.

La sección de enjuiciamiento del Tribunal de cuentas no puede resolver las insuficiencias en una rendición de cuentas. Hay, eso sí, según nos ha comunicado a nosotros la Intervención General de la Administración del Estado, la voluntad de poner al día las cuentas, lo cual implica la voluntad de exigencia en el cumplimiento correlativamente por parte de los organismos.

Es lo que puedo decirle, en términos generales, acerca de sus preguntas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal de Cuentas por su amplia información y las aclaraciones que en solicitud de los Grupos ha facilitado.

Si no hay ninguna cuestión con independencia del derecho a la posibilidad que tienen los Grupos Parlamentarios de solicitar aclaraciones por escrito, lo cual de costumbre se realiza, daremos por terminado el segundo punto del orden del día y pasamos al siguiente.

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA PARA LA ELABORACION DEL INFORME SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1986

El señor **PRESIDENTE**: Nombramiento de ponencia para la elaboración del informe sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1986.

Ruego a los Grupos Parlamentarios que hagan llegar a los servicios de la Comisión el nombramiento de los ponentes. Esta Presidencia tendría una propuesta de calendario que consistiría en que la Ponencia se reuniera el próximo día 10 y poder celebrar una reunión de la Comisión para agilizar las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios el próximo día 18 de octubre. En consecuencia el plazo para presentar propuestas de resolución terminaría el próximo día 16. **(Pausa.)**

Parece ser que se aprueba por asentimiento.

Concluido, de esta forma, el tercer punto del orden del día, pasamos al cuarto y último.

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, A PETICION DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PARA INFORMAR RESPECTO DE LAS MEDIDAS QUE HA ADOPTADO PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE INDOLE PENAL O DISCIPLINARIA DERIVADAS DE LA VULNERACION DEL DEBER DE SECRETO, EN RELACION CON LA INFORMACION APARECIDA EN LA PRENSA SOBRE LA AMPLIACION DEL INFORME DE FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1987, CON CARACTER PREVIO A SU REGLAMENTARIA PUBLICIDAD

El señor **PRESIDENTE**: Comparecencia del Presidente del Tribunal de Cuentas, a petición del Grupo Parlamen-

tario Popular, para informar respecto de las medidas que ha adoptado para determinar las responsabilidades derivadas de la vulneración del deber de secreto, en relación con la información aparecida en la prensa sobre la ampliación del informe de fiscalización de los partidos políticos correspondiente al ejercicio de 1987, con carácter previo a su reglamentaria publicidad.

Tiene la palabra, en representación del Grupo Solicitante, la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Al principio de esta sesión de la Comisión y antes de la comparecencia del señor Presidente del Tribunal de Cuentas se ha aprobado por unanimidad la propuesta de resolución transaccionada de las dos presentadas con respecto al informe de ampliación sobre la contabilidad de los partidos políticos.

Hago esta salvedad para que por parte del señor Presidente del Tribunal no le quede ninguna duda —supongo que no la tiene— de cuál es la opinión del Grupo Popular con respecto a ese informe.

Nos vamos a retrotraer en el tiempo y nos vamos a ir antes del verano.

Esta es una solicitud de comparecencia que mi Grupo planteó el 28 de junio pero que debido a las vacaciones parlamentarias se pospone hasta el día de hoy, aunque lo planteó el 28 de junio cuando el asunto era de plena actualidad.

El día 25 de junio se aprueba, si mis informes no fallan, por parte del Tribunal de Cuentas la ampliación del informe de fiscalización de los partidos políticos en el ejercicio de 1987. Como se puede comprobar, en ese informe, no se señalan diferencias sustanciales entre los diversos partidos políticos. Sin embargo, la sorpresa con que se encuentra el Grupo Popular es cuando el día 23 sábado, el día 25 era lunes, antes de que ese informe hubiera sido aprobado por el pleno del Tribunal y antes, por tanto, de que hubiera tenido entrada en la Cámara —con lo cual ya el número de personas que tienen acceso al mismo se amplía— aparece publicado un artículo en un diario de Madrid de la prensa nacional en el cual se da una información sesgada y tergiversada sobre el contenido, al parecer, de ese informe, dos ataques de esa información sesgada se dirigen principalmente contra el Partido Popular, en aquellos momentos llamado Alianza Popular —estamos refiriéndonos al ejercicio de 1987—. Pero, lo grave —por eso hemos solicitado la comparecencia del señor Presidente ante esta Comisión— es que en dicho artículo en varias ocasiones se da como fuente de esta información fuentes internas del Tribunal de Cuentas.

Los hechos que aquí referimos dañan gravemente, por una parte —o intentan dañar—, a los partidos a los que en el artículo se hacía referencia, que además de Alianza Popular eran el Partido Nacionalista Vasco y Euskadiko Eskerra. Lo que es más grave y lo que más preocupa a mi Grupo, es que daña el prestigio del Tribunal de Cuentas. Alguien que lea entre líneas o que lea simplemente este artículo y que no conozca el funcionamiento del Tribunal, puede entender que hay un cierto partidismo entre

determinados miembros del Tribunal, cuando es sabido por todos que los componentes del Tribunal son elegidos por los tres quintos del Parlamento y que como órgano depende directamente de las Cortes Generales y, por supuesto, actúa con plena imparcialidad.

Por ello, señor Presidente, además de por el daño que esa información en su momento —luego se ha visto cuando el informe se ha hecho público que no era así— hizo al Partido por el cual soy Diputada y al cual represento, por el tremendo daño que filtraciones de este tipo, señalando —vuelvo a insistir— claramente como el origen al propio Tribunal, hacen a este alto organismo del Estado es por lo que hemos solicitado la comparecencia aquí del señor Presidente del Tribunal para que nos aclare la información que a este respecto tenga y para que también nos informe sobre las medidas que ha adoptado o piensa adoptar el organismo que usted preside al objeto de evitar que hechos tan graves como el aquí relatado, vuelvan a suceder.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, Senadora Rudi.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, constituye una necesidad, aunque no hubiera sido propuesta por el Partido que su señoría representa, que yo, como representante de la institución del Tribunal de Cuentas, hubiera aclarado ante sus señorías. En el Pleno del 25 de junio pasado, cuando se aprobó esta ampliación de la información que habían decretado respecto del ejercicio 1987 en materia de financiación de partidos políticos las Cortes Generales, sorprendió tremendamente la filtración antes de aprobar el informe, lo que no había sucedido con anterioridad en el Tribunal de Cuentas.

Es necesario, aparte de explicitar a continuación, como en seguida haré, las medidas que el Tribunal ha adoptado, integrar todo este tipo de publicidad de los informes del Tribunal de Cuentas en las normas que regulan precisamente esa publicidad de los informes del Tribunal. Saben ustedes que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal exige la publicación de los informes íntegramente, y la Ley de Funcionamiento añade que en unión de las resoluciones que apruebe la Comisión Mixta de las Cortes Generales relativas a esos informes. Es decir, la garantía de la independencia del Tribunal está en que cualquiera que sea la consideración que ese informe merezca a las Cortes Generales tiene que tener una publicidad legal nada más y nada menos que en el «Boletín Oficial del Estado», la Gaceta de Madrid.

¿Qué sucede aquí? Pues que los informes del Tribunal de Cuentas, como decía al principio de la exposición anterior con motivo de la presentación del informe de 1986, tienen cierta repercusión, cierta incidencia dentro de los medios de comunicación social, principalmente no cuando tratan del informe general, que es la pieza fundamen-

tal de la actividad fiscalizadora del Tribunal, sino cuando se refieren a un caso concreto conectado con otros procedimientos que ya no eran de fiscalización ni tienen nada que ver con el Tribunal de Cuentas, como eran las cuentas de los partidos políticos. Para cualquiera que crea en la democracia, los partidos políticos son la pieza fundamental del sistema democrático, aunque no lo dijera, que lo dice muy claramente, el artículo 6 de la Constitución. Quien estime el sistema democrático debe procurar no pasar por alto cosas que deben resaltarse, pero tampoco atacar indiscriminadamente. Y parece que existe una frustración siempre que se dice, por ejemplo, que las cuentas de los partidos políticos españoles democráticos no se financian con actividades delictivas, como si fuera necesario y pareciera conveniente lo contrario. Afortunadamente no es así, y el Tribunal actúa sobre evidencias y no sobre conjeturas o sobre sospechas.

Pero dicho esto, lo que yo quiero resaltar ante sus señorías es una cosa elemental: que si está regulada en estos términos la publicidad, las tentaciones de filtración que en otras ocasiones se han producido aumentan en tanto en cuanto se dilatan en el tiempo la aprobación y presentación de un informe ante las Cortes Generales y su examen por las mismas. Por lo que respecta a los miembros del Tribunal y a los funcionarios de la institución, tengo la obligación de decir que han cumplido rigurosamente estos requisitos. Fijense que una vez que se aprueba el informe por el Pleno del Tribunal de Cuentas puede existir la tentación por parte de los representantes de los medios de comunicación social, de la prensa escrita fundamentalmente, de preguntar qué es lo que se ha aprobado. Yo he tenido la objeción por parte de un periodista, y aparentemente con razón, de que no informar inmediatamente es incumplir el artículo 20 de la Constitución, que trata como derecho fundamental el de comunicar y obtener información libre y veraz por cualquier medio de difusión. Naturalmente que no es así. ¿Por qué? Porque se tiene información nada más y nada menos que a través del «Boletín Oficial del Estado». No se puede confundir el contenido de un derecho fundamental con el interés profesional, muy legítimo, de prioridad en la noticia, que es cosa diferente. Y hay leyes que regulan la publicidad, y precisamente la información habrá de obtenerse a través del requisito que establecen esas leyes, no necesariamente a través de un interés que, vuelvo a decir, es profesional y muy legítimo de la prioridad en la noticia, que no es derecho fundamental.

Pero yo quiero resaltar la dificultad que tiene el Tribunal siempre que aprueba un informe —y se tardan varios meses— de guardar ese silencio, que lo guarda, pero las tentaciones y las posibilidades de filtración son indudablemente directamente proporcionales al aumento del plazo que hay entre la remisión de un informe a las Cortes Generales y el examen de esta Comisión y la aprobación de la resolución y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pero por lo menos el examen del mismo en esta Comisión.

Eran las trece horas y veinticinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961